



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

PAGARE No. 356699707

Capital Cuota del 16 de febrero de 2019.....	\$150.543,14
Interese corrientes desde el 17/01/2019 al 16/02/2019.....	\$292.245,27
Intereses moratorios desde el 17/02/2019 al 24/03/2021.....	\$ 81.708
Capital Cuota del 16 de marzo de 2019.....	\$100.262,77
Interese corrientes desde el 17/02/2019 al 16/03/2019.....	\$345.303,84
Intereses moratorios desde el 17/03/2019 al 24/03/2021.....	\$ 52.166
Capital Cuota del 16 de abril de 2019.....	\$105.261,70
Interese corrientes desde el 17/03/2019 al 16/04/2019.....	\$342.931,27
Intereses moratorios desde el 17/04/2019 al 24/03/2021.....	\$ 52.423
Capital Cuota del 16 de mayo de 2019.....	\$107.767,33
Interese corrientes desde el 17/04/2019 al 16/05/2019.....	\$342.723,84
Intereses moratorios desde el 17/05/2019 al 24/03/2021.....	\$ 51.273
Capital Cuota del 16 de junio de 2019.....	\$110.225,32
Interese corrientes desde el 17/05/2019 al 16/06/2019.....	\$343.044,96
Intereses moratorios desde el 17/06/2019 al 24/03/2021.....	\$ 49.991
Capital Cuota del 16 de julio de 2019.....	\$113.025,78
Interese corrientes desde el 17/06/2019 al 16/07/2019.....	\$342.357,97
Intereses moratorios desde el 17/07/2019 al 24/03/2021.....	\$ 48.750
Capital Cuota del 16 de agosto de 2019.....	\$115.300,14
Interese corrientes desde el 17/07/2019 al 16/08/2019.....	\$343.336,81
Intereses moratorios desde el 17/08/2019 al 24/03/2021.....	\$ 47.169
Capital Cuota del 16 de septiembre de 2019.....	\$117.481,74
Interese corrientes desde el 17/08/2019 al 16/09/2019.....	\$344.035,85
Intereses moratorios desde el 17/09/2019 al 24/03/2021.....	\$ 45.448
Capital Cuota del 16 de octubre de 2019.....	\$121.569,57
Interese corrientes desde el 17/09/2019 al 16/10/2019.....	\$321.218,84
Intereses moratorios desde el 17/10/2019 al 24/03/2021.....	\$ 44.341

Capital acelerado Inicial.....\$14.277.728,95

Intereses moratorios desde el 24/10/2019 al 24/03/2021.....\$ 5.134.829

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2019	OCTUBRE	\$14.277.729	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	7	\$ 0	\$72.808
	NOVIEMBRE	\$14.277.729	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 313.174	\$0,00
	DICIEMBRE	\$14.277.729	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 311.347	\$0,00
2020	ENERO	\$14.277.729	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 309.214	\$0,00
	FEBRERO	\$14.277.729	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 313.630	\$0,00
	MARZO	\$14.277.729	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 311.956	\$0,00
	ABRIL	\$14.277.729	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 307.994	\$0,00
	MAYO	\$14.277.729	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 300.353	\$0,00
	JUNIO	\$14.277.729	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 299.281	\$0,00
	JULIO	\$14.277.729	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 299.281	\$0,00
	AGOSTO	\$14.277.729	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 301.884	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$14.277.729	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 302.802	\$0,00
	OCTUBRE	\$14.277.729	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 298.821	\$0,00
2021	NOVIEMBRE	\$14.277.729	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 294.987	\$0,00
	DICIEMBRE	\$14.277.729	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 289.144	\$0,00
	ENERO	\$14.277.729	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 286.986	\$0,00
	FEBRERO	\$14.277.729	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 290.375	\$0,00
	MARZO	\$14.277.729	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	24	\$ 0	\$230.792
TOTAL												\$ 4.831.229	\$ 303.600	

TOTAL CAPITAL PAGARE No. 356699707..... \$ 15.319.166,44

TOTAL INTERESES CORRIENTES PAGARE No. 356699707..... \$ 3.017.198,65

TOTAL INTERESES MORATORIOS PAGARE No. 356699707..... \$ 5.608.098

TOTAL LIQUIDACION PAGARE No. 356699707.....,..... \$23.944.463,06

PAGARE No. 354273038

Capital Inicial.....\$2.584.830

Intereses moratorios desde el 09/10/2019 al 24/03/2021.....\$ 957.851

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2019	OCTUBRE	\$2.584.830	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	22	\$ 0	\$41.426
	NOVIEMBRE	\$2.584.830	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 56.697	\$0,00
	DICIEMBRE	\$2.584.830	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 56.366	\$0,00
2020	ENERO	\$2.584.830	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 55.980	\$0,00
	FEBRERO	\$2.584.830	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 56.779	\$0,00



2021	MARZO	\$2.584.830	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 56.476	\$0,00
	ABRIL	\$2.584.830	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 55.759	\$0,00
	MAYO	\$2.584.830	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 54.376	\$0,00
	JUNIO	\$2.584.830	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 54.182	\$0,00
	JULIO	\$2.584.830	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 54.182	\$0,00
	AGOSTO	\$2.584.830	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 54.653	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$2.584.830	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 54.819	\$0,00
	OCTUBRE	\$2.584.830	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 54.098	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$2.584.830	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 53.404	\$0,00
	DICIEMBRE	\$2.584.830	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 52.346	\$0,00
	ENERO	\$2.584.830	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 51.956	\$0,00
	FEBRERO	\$2.584.830	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 52.569	\$0,00
	MARZO	\$2.584.830	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%		24	\$ 0	\$41.782
	TOTAL														\$ 874.642

TOTAL LIQUIDACION PAGARE No. 354273038..... \$3.542.681

TOTAL LIQUIDACION..... \$27.487.144,06

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$27.487.144,06 hasta el 24 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

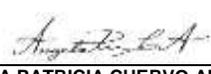
2. Conforme lo dispone en artículo 446 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS, realizada por la Secretaría de éste Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 0096600

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fed089e20b9a5324938cc42a0dd03f9d1ef59e6209bdd9fcb3b737d562cf2c**

Documento generado en 30/07/2021 04:03:42 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Despachó dará aplicación a lo ordenado en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, para **PRORROGAR** por seis (06) meses el término dispuesto en el citado canon procesal, con el fin de resolver ésta instancia.

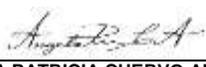
Lo anterior, teniendo en cuenta las varias solicitudes hechas por las partes que conllevaron a su respectivo pronunciamiento y a la imposibilidad de que se allegue la prueba trasladada solicitada por el demandado, la cual resulta de vital importancia en la decisión que deba emitirse, aunado a lo anterior la cantidad de asuntos judiciales que son del conocimiento de éste Estrado, que impidieron el cumplimiento del supuesto señalado en el inciso 6º del artículo 90 del Estatuto Procesal Civil; circunstancias que imposibilitan dictar la correspondiente sentencia dentro del perentorio lapso de un año a la fecha de notificación de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01057 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eabbd1720bed416a3a62e9745f0096f097e83624ede4799fac1fbfc2524109b**
Documento generado en 30/07/2021 04:03:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO DE BOGOTA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a WUILMAR AIR TORRES GALIANO, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 28 de febrero de 2020, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó por intermedio de Curador Ad-litem de la orden de pago, quien contestó la demanda, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúnen los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.



SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

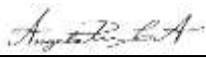
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de **\$800.000.** Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00073 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

**Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c2ad198f2d191db619dcdeb31fcafe2cfd27d891f364cf97097930ce46e7b7a

Documento generado en 30/07/2021 04:03:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

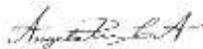
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el envío de las notificaciones de los demandados al correo electrónico da.martinez25@hotmail.com realizada el 27 de abril de 2021 por parte de la Secretaría del juzgado.

Previo a tener por notificados a los demandados y ordenar seguir adelante con la ejecución, se requiere a la Secretaría del juzgado para que se sirva incorporar el acuse de recibido respecto del envío de las notificaciones y para que de igual manera se sirva indicar porque se enviaron las notificaciones a dicho correo, si dentro del escrito inicial de demanda la parte actora apporto como correo de notificación de los ejecutados el copetecollection@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00393 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9f1b26937f54c345c4c2be573d398ab2b176b49456a507b227f8627cc27d71**
Documento generado en 30/07/2021 04:05:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$20.108.200,70 hasta el 19 de marzo de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

2. Por otra parte, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora los memoriales allegados por el BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR e ITAU, de igual manera se incorpora la documental aportada por el demandante que da cuenta de la radicación de los oficios de embargo dirigidos a las diferentes entidades financiera y a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

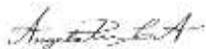
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00569 00

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

**Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6798690681bb52c9ee8abf0d04e6e07435a77e9ed4ee9613b9ea27990f959325**

Documento generado en 30/07/2021 04:05:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a JOHN ALEJANDRO DIAZ LEAL, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00601 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ae557010065d364f005cb61999a700e3eb6b65bdc288cc614e79736232dcaf4

Documento generado en 30/07/2021 04:05:39 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Previo a decidir sobre la terminación del proceso allegada por la apoderada del demandado, por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutado y allegada al correo electrónico del juzgado junto con la solicitud de terminación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce personería para actuar a la abogada SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO como apoderada judicial del demandado RUBEN DARIO TREJOS MOTATO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00690 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e821d278791b55103df3cdd09a78fc44cdc3fb43b793ba398b3ce4d339d700**

Documento generado en 30/07/2021 04:05:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

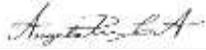
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora los memoriales allegados por el BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS y BBVA

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00166 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059b55fea5323bc01768f02fa431747a3d819fd8efe12bdd35c0cfe16af3f4a1**
Documento generado en 30/07/2021 04:05:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La FINANCIERA PROGRESA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a NATALIA ARASMIT CARDENAS BUITRAGO, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 08 de marzo de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. La demandada se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúnen los requisitos atrás comentados y, notificada la demandada, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

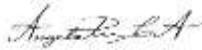
TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de **\$180.000.** Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00166 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

**Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc37d3bb26ab05e9c80ba70e5f5c49eef7ae4e7d72be2988ab7e428e8dc1109b

Documento generado en 30/07/2021 04:05:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo del establecimiento de comercio denominado MONA LISA PELUQUERIA & SPA DE UÑAS, identificado con matrícula mercantil No. 293288 y denunciado de propiedad del demandado ARNOLD STEVEN BURGOS.

Por Secretaría ofíciase como corresponda a la autoridad competente, quien a su vez deberá remitir el certificado de inscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00198 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9da29cf975f6a266fe9044b52d0d6ebed62d214fc63e24cdb73d2e54bd1c1c4a

Documento generado en 30/07/2021 04:05:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a NEIDY KATHERINE MACIAS PEREZ, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare llegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

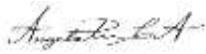
CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00276 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

39a09f9ecd155e2026552743a828b92b21434a7404c901841b546cd6d49de629

Documento generado en 30/07/2021 04:05:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en las siguientes entidades bancarias:

BOGOTA	POPULAR	CORBANCA
ITAU	BANCOLOMBIA	SCOTIABANK COLPATRIA
GNB SUDAMERIS	OCCIDENTE	CAJA SOCIAL
DAVIVIENDA	COLPATRIA MULTIBANCA	AGRARIO DE COLOMBIA
AV VILLAS	PROCREDIT	BANCAMIA
WWB	BANCOOMEVA	FINANDINA
FALABELLA	PICHINCHA	COOPCENTRAL
SANTANDER	MUNDO MUJER	MULTIBANK S.A.
JURISCOOP	BANCOMPARTIR	BBVA

La anterior medida se limita a la suma de \$32.800.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

2. Por otra parte, respecto de la medida solicitada en el numeral 1 del escrito allegado al correo electrónico del juzgado, estese a lo dispuesto en auto de fecha 10 de septiembre de 2014 y que obra a folio 6 del cuaderno No. 2 del expediente.

3. Respecto de la entra de dineros a favor de la entidad demandante, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 04 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que no es posible acceder a la solicitud de abonar a la cuenta de ahorros que posee la demandante en la entidad financiera AV VILLAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014022704 2014 00411 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014022704 2014 00411 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20e5faf2ad2de8ca7e4b45fc4c9a40acfd73b6e75d1ad499f0b426fb80e52e67

Documento generado en 30/07/2021 04:05:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



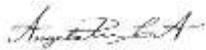
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Previo a acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de decretar las medidas cautelares, se requiere al memorialista para que se sirva allegar copia de la petición de medidas aportada junta con la demanda inicial, teniendo en cuenta que dentro del proceso no existe dicha solicitud.

2. Por otra parte y respecto de la solicitud de que las actuaciones del proceso pueda ser visualizadas por la plataforma TYBA, se le hace saber al memorialista que teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial ha implementado todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio a todos los usuarios, por lo que el presente asunto fue digitalizado en su totalidad y puede ser consultado a través de Justicia XXI WEB - TYBA.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00133 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb2a686e912e990114f7035442a63503b4c88c56c513b32da255bd0a8786951**
Documento generado en 30/07/2021 06:02:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

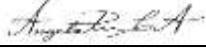
Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la señora ROSALBA PACHECO DE RAMIREZ, para que se sirva darle cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 30 de agosto de 2019, esto es, aclarar la petición inicial allegada y aportar un certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-31320 actualizado y completo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 1999 0475400

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926175a268f76b4381ff1d3a0b66fd03ee11bc58d6c6cd28d92f0937339eb15b**
Documento generado en 30/07/2021 03:48:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$ 787.209
Intereses corrientes desde el 01/2003 al 08/2005.....\$ 263.779
Intereses moratorios desde el 16/08/2005 al 30/08/2019.....\$2.981.718
Intereses moratorios desde el 28/10/2017 al 30/01/2021.....\$ 285.198

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2019	SEPTIEMBRE	\$787.209	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 17.510	\$0,00
	OCTUBRE	\$787.209	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 17.326	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$787.209	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 17.267	\$0,00
	DICIEMBRE	\$787.209	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 17.166	\$0,00
2020	ENERO	\$787.209	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 17.049	\$0,00
	FEBRERO	\$787.209	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 17.292	\$0,00
	MARZO	\$787.209	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 17.200	\$0,00
	ABRIL	\$787.209	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 16.981	\$0,00
	MAYO	\$787.209	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 16.560	\$0,00
	JUNIO	\$787.209	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 16.501	\$0,00
	JULIO	\$787.209	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 16.501	\$0,00
	AGOSTO	\$787.209	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 16.644	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$787.209	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 16.695	\$0,00
	OCTUBRE	\$787.209	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 16.476	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$787.209	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 16.264	\$0,00
	DICIEMBRE	\$787.209	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 15.942	\$0,00
2021	ENERO	\$787.209	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 15.823	\$0,00
	TOTAL												\$ 285.198	\$ 0

TOTAL..... \$4.317.904

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$4.317.904 hasta el 30 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2005 0067600

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4037cb29f5cf88b70e0b153fda84ace576ef5dfaa9f6171b43a19c395f2269b**
Documento generado en 30/07/2021 03:49:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El embargo de los bienes que a continuación se relacionan, denunciados de propiedad del demandado y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultas aportando certificado de tradición a costa del interesado.

MATRICULA INMOBILIARIA No.	50C-1575284	ORIP Bogotá D. C Zona Centro
	230-15858	ORIP Villavicencio Meta
	230-20132	ORIP Villavicencio Meta
	230-23027	ORIP Villavicencio Meta
	230-23452	ORIP Villavicencio Meta
	230-44500	ORIP Villavicencio Meta
	230-50494	ORIP Villavicencio Meta

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro de los citados inmuebles.

2. El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado y el del remanente del producto del embargo dentro de los procesos:

- a. Jurisdicción Coactiva que le adelanta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
- b. No.50001310300420080014200 que le adelanta GERMAN HUMBERTO FLOREZ ARDILA ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

La anterior medida se limita a la suma de \$86.800.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

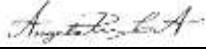
3. Respecto de la solicitud obrante en el numeral TERCERO del escrito de medidas, estese a lo dispuesto en el inciso quinto del auto de fecha 18 de febrero de 2014 y obrante a folio 81 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2006 00200 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc4128c85e5f26cb3017dbe05195b40d8c47e13814ebea03992da200113197d9

Documento generado en 30/07/2021 03:49:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



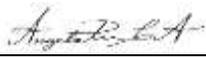
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado, por el término de diez (10) días, del avalúo catastral (\$255.582.000), del inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-12941.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2009 00974 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9798833a9ffbde466cd106999124eeeacea7a908922a63bd21dd2d7845025ff5
Documento generado en 30/07/2021 03:49:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial Letra No. 1.....\$ 440.000
Intereses moratorios liquidados hasta el al 31/12/2017.....\$1.330.829,50
Intereses moratorios desde el 01/01/2018 al 30/04/2021.....\$ 386.605

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2018	ENERO	\$440.000	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1	\$ 10.424	\$0,00
	FEBRERO	\$440.000	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1	\$ 10.572	\$0,00
	MARZO	\$440.000	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1	\$ 10.420	\$0,00
	ABRIL	\$440.000	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1	\$ 10.327	\$0,00
	MAYO	\$440.000	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1	\$ 10.309	\$0,00
	JUNIO	\$440.000	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 10.234	\$0,00
	JULIO	\$440.000	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 10.118	\$0,00
	AGOSTO	\$440.000	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 10.076	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$440.000	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 10.016	\$0,00
	OCTUBRE	\$440.000	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 9.932	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$440.000	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 9.866	\$0,00
	DICIEMBRE	\$440.000	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 9.824	\$0,00
2019	ENERO	\$440.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 9.712	\$0,00
	FEBRERO	\$440.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 9.964	\$0,00
	MARZO	\$440.000	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 9.810	\$0,00
	ABRIL	\$440.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 9.787	\$0,00
	MAYO	\$440.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 9.796	\$0,00
	JUNIO	\$440.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 9.778	\$0,00
	JULIO	\$440.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 9.768	\$0,00
	AGOSTO	\$440.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 9.787	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$440.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 9.787	\$0,00
	OCTUBRE	\$440.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 9.684	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$440.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 9.651	\$0,00
	DICIEMBRE	\$440.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 9.595	\$0,00
2020	ENERO	\$440.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 9.529	\$0,00
	FEBRERO	\$440.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 9.665	\$0,00
	MARZO	\$440.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 9.614	\$0,00
	ABRIL	\$440.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 9.492	\$0,00
	MAYO	\$440.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 9.256	\$0,00
	JUNIO	\$440.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 9.223	\$0,00
	JULIO	\$440.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 9.223	\$0,00
	AGOSTO	\$440.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 9.303	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$440.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 9.332	\$0,00
	OCTUBRE	\$440.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 9.209	\$0,00

2021	NOVIEMBRE	\$440.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 9.091	\$0,00
	DICIEMBRE	\$440.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 8.911	\$0,00
	ENERO	\$440.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 8.844	\$0,00
	FEBRERO	\$440.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 8.949	\$0,00
	MARZO	\$440.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 8.887	\$0,00
	ABRIL	\$440.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 8.839	\$0,00
	TOTAL														\$ 386.605

TOTAL LIQUIDACION LETRA No. 1.....\$2.157.434,50

Capital Inicial Letra No. 2.....\$1.536.733

Intereses moratorios liquidados hasta el al 31/12/2017.....\$4.648.021,84

Intereses moratorios desde el 01/01/2018 al 30/04/2021.....\$1.350.246

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO			
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO		
2018	ENERO	\$1.536.733	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1		\$ 36.408	\$0,00
	FEBRERO	\$1.536.733	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1		\$ 36.925	\$0,00
	MARZO	\$1.536.733	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1		\$ 36.392	\$0,00
	ABRIL	\$1.536.733	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1		\$ 36.068	\$0,00
	MAYO	\$1.536.733	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1		\$ 36.004	\$0,00
	JUNIO	\$1.536.733	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1		\$ 35.744	\$0,00
	JULIO	\$1.536.733	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1		\$ 35.338	\$0,00
	AGOSTO	\$1.536.733	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1		\$ 35.192	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.536.733	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1		\$ 34.981	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.536.733	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1		\$ 34.688	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.536.733	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1		\$ 34.459	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.536.733	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1		\$ 34.312	\$0,00
2019	ENERO	\$1.536.733	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 33.920	\$0,00
	FEBRERO	\$1.536.733	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 34.802	\$0,00
	MARZO	\$1.536.733	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1		\$ 34.263	\$0,00
	ABRIL	\$1.536.733	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 34.182	\$0,00
	MAYO	\$1.536.733	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 34.214	\$0,00
	JUNIO	\$1.536.733	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 34.149	\$0,00
	JULIO	\$1.536.733	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 34.116	\$0,00
	AGOSTO	\$1.536.733	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 34.182	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.536.733	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 34.182	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.536.733	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 33.822	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.536.733	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 33.707	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.536.733	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 33.511	\$0,00
2020	ENERO	\$1.536.733	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 33.281	\$0,00
	FEBRERO	\$1.536.733	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 33.756	\$0,00
	MARZO	\$1.536.733	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 33.576	\$0,00
	ABRIL	\$1.536.733	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 33.150	\$0,00
	MAYO	\$1.536.733	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 32.327	\$0,00
	JUNIO	\$1.536.733	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 32.212	\$0,00
	JULIO	\$1.536.733	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 32.212	\$0,00
	AGOSTO	\$1.536.733	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 32.492	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.536.733	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 32.591	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.536.733	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 32.163	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.536.733	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 31.750	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.536.733	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 31.121	\$0,00

2021	ENERO	\$1.536.733	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 30.889	\$0,00
	FEBRERO	\$1.536.733	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 31.253	\$0,00
	MARZO	\$1.536.733	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 31.038	\$0,00
	ABRIL	\$1.536.733	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 30.872	\$0,00
	TOTAL													\$ 1.350.246	\$ 0

TOTAL LIQUIDACION LETRA No. 2..... \$7.535.000,84

Capital Inicial Letra No. 3.....\$1.492.733

Intereses moratorios liquidados hasta el al 31/12/2017.....\$4.514.938,89

Intereses moratorios desde el 01/01/2018 al 30/04/2021.....\$1.311.585

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO					
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO				
2018	ENERO	\$1.492.733	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1		\$ 35.366	\$0,00
	FEBRERO	\$1.492.733	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1		\$ 35.868	\$0,00
	MARZO	\$1.492.733	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1		\$ 35.350	\$0,00
	ABRIL	\$1.492.733	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1		\$ 35.036	\$0,00
	MAYO	\$1.492.733	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1		\$ 34.973	\$0,00
	JUNIO	\$1.492.733	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1		\$ 34.721	\$0,00
	JULIO	\$1.492.733	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1		\$ 34.327	\$0,00
	AGOSTO	\$1.492.733	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1		\$ 34.185	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.492.733	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1		\$ 33.979	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.492.733	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1		\$ 33.694	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.492.733	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1		\$ 33.473	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.492.733	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1		\$ 33.330	\$0,00
2019	ENERO	\$1.492.733	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 32.949	\$0,00
	FEBRERO	\$1.492.733	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 33.805	\$0,00
	MARZO	\$1.492.733	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1		\$ 33.282	\$0,00
	ABRIL	\$1.492.733	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 33.203	\$0,00
	MAYO	\$1.492.733	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 33.235	\$0,00
	JUNIO	\$1.492.733	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 33.171	\$0,00
	JULIO	\$1.492.733	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 33.139	\$0,00
	AGOSTO	\$1.492.733	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 33.203	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.492.733	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 33.203	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.492.733	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 32.854	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.492.733	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 32.742	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.492.733	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 32.551	\$0,00
2020	ENERO	\$1.492.733	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 32.328	\$0,00
	FEBRERO	\$1.492.733	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 32.790	\$0,00
	MARZO	\$1.492.733	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 32.615	\$0,00
	ABRIL	\$1.492.733	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 32.201	\$0,00
	MAYO	\$1.492.733	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 31.402	\$0,00
	JUNIO	\$1.492.733	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 31.290	\$0,00
	JULIO	\$1.492.733	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 31.290	\$0,00
	AGOSTO	\$1.492.733	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 31.562	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.492.733	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 31.658	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.492.733	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 31.242	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.492.733	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 30.841	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.492.733	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 30.230	\$0,00
2021	ENERO	\$1.492.733	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 30.004	\$0,00

FEBRERO	\$1.492.733	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 30.359	\$0,00
MARZO	\$1.492.733	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 30.149	\$0,00
ABRIL	\$1.492.733	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 29.988	\$0,00
TOTAL													\$ 1.311.585	\$ 0

TOTAL LIQUIDACION LETRA No. 3..... \$7.319.256,89

Capital Inicial Letra No. 4.....\$ 439.683

Intereses moratorios liquidados hasta el al 31/12/2017.....\$1.329.870,70

Intereses moratorios desde el 01/01/2018 al 30/04/2021.....\$ 386.326

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2018	ENERO	\$439.683	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1	\$ 10.417	\$0,00
	FEBRERO	\$439.683	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1	\$ 10.565	\$0,00
	MARZO	\$439.683	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1	\$ 10.412	\$0,00
	ABRIL	\$439.683	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1	\$ 10.320	\$0,00
	MAYO	\$439.683	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1	\$ 10.301	\$0,00
	JUNIO	\$439.683	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 10.227	\$0,00
	JULIO	\$439.683	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 10.111	\$0,00
	AGOSTO	\$439.683	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 10.069	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$439.683	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 10.009	\$0,00
	OCTUBRE	\$439.683	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 9.925	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$439.683	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 9.859	\$0,00
	DICIEMBRE	\$439.683	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 9.817	\$0,00
2019	ENERO	\$439.683	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 9.705	\$0,00
	FEBRERO	\$439.683	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 9.957	\$0,00
	MARZO	\$439.683	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 9.803	\$0,00
	ABRIL	\$439.683	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 9.780	\$0,00
	MAYO	\$439.683	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 9.789	\$0,00
	JUNIO	\$439.683	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 9.771	\$0,00
	JULIO	\$439.683	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 9.761	\$0,00
	AGOSTO	\$439.683	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 9.780	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$439.683	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 9.780	\$0,00
	OCTUBRE	\$439.683	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 9.677	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$439.683	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 9.644	\$0,00
	DICIEMBRE	\$439.683	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 9.588	\$0,00
2020	ENERO	\$439.683	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 9.522	\$0,00
	FEBRERO	\$439.683	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 9.658	\$0,00
	MARZO	\$439.683	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 9.607	\$0,00
	ABRIL	\$439.683	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 9.485	\$0,00
	MAYO	\$439.683	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 9.249	\$0,00
	JUNIO	\$439.683	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 9.216	\$0,00
	JULIO	\$439.683	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 9.216	\$0,00
	AGOSTO	\$439.683	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 9.297	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$439.683	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 9.325	\$0,00
	OCTUBRE	\$439.683	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 9.202	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$439.683	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 9.084	\$0,00
	DICIEMBRE	\$439.683	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 8.904	\$0,00
2021	ENERO	\$439.683	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 8.838	\$0,00
	FEBRERO	\$439.683	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 8.942	\$0,00

MARZO	\$439.683	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 8.880	\$0,00
ABRIL	\$439.683	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 8.833	\$0,00
TOTAL												\$ 386.326	\$ 0

TOTAL LIQUIDACION LETRA No. 4..... \$2.155.879,70

Capital Inicial Letra No. 5.....\$ 809.525

Intereses moratorios liquidados hasta el al 31/12/2017.....\$2.426.986,31

Intereses moratorios desde el 01/01/2018 al 30/04/2021.....\$ 711.287

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2018	ENERO	\$809.525	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1	\$ 19.179	\$0,00
	FEBRERO	\$809.525	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1	\$ 19.451	\$0,00
	MARZO	\$809.525	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1	\$ 19.171	\$0,00
	ABRIL	\$809.525	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1	\$ 19.000	\$0,00
	MAYO	\$809.525	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1	\$ 18.966	\$0,00
	JUNIO	\$809.525	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 18.829	\$0,00
	JULIO	\$809.525	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 18.616	\$0,00
	AGOSTO	\$809.525	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 18.539	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$809.525	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 18.427	\$0,00
	OCTUBRE	\$809.525	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 18.273	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$809.525	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 18.153	\$0,00
	DICIEMBRE	\$809.525	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 18.075	\$0,00
2019	ENERO	\$809.525	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 17.869	\$0,00
	FEBRERO	\$809.525	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 18.333	\$0,00
	MARZO	\$809.525	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 18.049	\$0,00
	ABRIL	\$809.525	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 18.006	\$0,00
	MAYO	\$809.525	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 18.024	\$0,00
	JUNIO	\$809.525	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 17.989	\$0,00
	JULIO	\$809.525	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 17.972	\$0,00
	AGOSTO	\$809.525	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 18.006	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$809.525	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 18.006	\$0,00
	OCTUBRE	\$809.525	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 17.817	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$809.525	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 17.756	\$0,00
	DICIEMBRE	\$809.525	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 17.653	\$0,00
2020	ENERO	\$809.525	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 17.532	\$0,00
	FEBRERO	\$809.525	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 17.782	\$0,00
	MARZO	\$809.525	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 17.687	\$0,00
	ABRIL	\$809.525	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 17.463	\$0,00
	MAYO	\$809.525	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 17.030	\$0,00
	JUNIO	\$809.525	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 16.969	\$0,00
	JULIO	\$809.525	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 16.969	\$0,00
	AGOSTO	\$809.525	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 17.116	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$809.525	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 17.168	\$0,00
	OCTUBRE	\$809.525	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 16.943	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$809.525	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 16.725	\$0,00
	DICIEMBRE	\$809.525	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 16.394	\$0,00
2021	ENERO	\$809.525	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 16.272	\$0,00
	FEBRERO	\$809.525	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 16.464	\$0,00
	MARZO	\$809.525	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 16.350	\$0,00

ABRIL	\$809.525	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 16.263	\$0,00
TOTAL												\$ 711.287	\$ 0

TOTAL LIQUIDACION LETRA No. 5..... \$3.947.798,31

Capital Inicial Letra No. 6.....\$11.214.061

Intereses moratorios liquidados hasta el al 31/12/2017.....\$33.620.175,41

Intereses moratorios desde el 01/01/2018 al 30/04/2021.....\$ 9.853.201

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
						%		%				INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2018	ENERO	\$11.214.061	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1	\$ 265.683	\$0,00
	FEBRERO	\$11.214.061	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1	\$ 269.454	\$0,00
	MARZO	\$11.214.061	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1	\$ 265.565	\$0,00
	ABRIL	\$11.214.061	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1	\$ 263.203	\$0,00
	MAYO	\$11.214.061	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1	\$ 262.731	\$0,00
	JUNIO	\$11.214.061	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 260.838	\$0,00
	JULIO	\$11.214.061	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 257.877	\$0,00
	AGOSTO	\$11.214.061	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 256.809	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$11.214.061	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 255.266	\$0,00
	OCTUBRE	\$11.214.061	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 253.127	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$11.214.061	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 251.461	\$0,00
	DICIEMBRE	\$11.214.061	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 250.389	\$0,00
2019	ENERO	\$11.214.061	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 247.526	\$0,00
	FEBRERO	\$11.214.061	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 253.959	\$0,00
	MARZO	\$11.214.061	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 250.031	\$0,00
	ABRIL	\$11.214.061	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 249.435	\$0,00
	MAYO	\$11.214.061	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 249.673	\$0,00
	JUNIO	\$11.214.061	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 249.197	\$0,00
	JULIO	\$11.214.061	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 248.958	\$0,00
	AGOSTO	\$11.214.061	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 249.435	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$11.214.061	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 249.435	\$0,00
	OCTUBRE	\$11.214.061	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 246.810	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$11.214.061	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 245.974	\$0,00
	DICIEMBRE	\$11.214.061	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 244.539	\$0,00
2020	ENERO	\$11.214.061	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 242.864	\$0,00
	FEBRERO	\$11.214.061	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 246.332	\$0,00
	MARZO	\$11.214.061	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 245.018	\$0,00
	ABRIL	\$11.214.061	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 241.906	\$0,00
	MAYO	\$11.214.061	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 235.904	\$0,00
	JUNIO	\$11.214.061	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 235.062	\$0,00
	JULIO	\$11.214.061	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 235.062	\$0,00
	AGOSTO	\$11.214.061	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 237.107	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$11.214.061	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 237.827	\$0,00
	OCTUBRE	\$11.214.061	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 234.701	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$11.214.061	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 231.689	\$0,00
	DICIEMBRE	\$11.214.061	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 227.100	\$0,00
2021	ENERO	\$11.214.061	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 225.406	\$0,00
	FEBRERO	\$11.214.061	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 228.067	\$0,00
	MARZO	\$11.214.061	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 226.495	\$0,00
	ABRIL	\$11.214.061	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 225.285	\$0,00

TOTAL													\$ 9.853.201	\$ 0
-------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------	------

TOTAL LIQUIDACION LETRA No. 6..... \$54.687.437,41

Capital Inicial Letra No. 7.....\$1.000.000

Intereses moratorios liquidados hasta el al 31/12/2017.....\$2.998.037,50

Intereses moratorios desde el 01/01/2018 al 30/04/2021.....\$ 878.647

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2018	ENERO	\$1.000.000	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1	\$ 23.692	\$0,00
	FEBRERO	\$1.000.000	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1	\$ 24.028	\$0,00
	MARZO	\$1.000.000	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1	\$ 23.681	\$0,00
	ABRIL	\$1.000.000	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1	\$ 23.471	\$0,00
	MAYO	\$1.000.000	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1	\$ 23.429	\$0,00
	JUNIO	\$1.000.000	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 23.260	\$0,00
	JULIO	\$1.000.000	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 22.996	\$0,00
	AGOSTO	\$1.000.000	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 22.901	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.000.000	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 22.763	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.000.000	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 22.572	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.000.000	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 22.424	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.000.000	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 22.328	\$0,00
2019	ENERO	\$1.000.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 22.073	\$0,00
	FEBRERO	\$1.000.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 22.646	\$0,00
	MARZO	\$1.000.000	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 22.296	\$0,00
	ABRIL	\$1.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 22.243	\$0,00
	MAYO	\$1.000.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 22.264	\$0,00
	JUNIO	\$1.000.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 22.222	\$0,00
	JULIO	\$1.000.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 22.201	\$0,00
	AGOSTO	\$1.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 22.243	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 22.243	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.000.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 22.009	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.000.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 21.934	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.000.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 21.806	\$0,00
2020	ENERO	\$1.000.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 21.657	\$0,00
	FEBRERO	\$1.000.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 21.966	\$0,00
	MARZO	\$1.000.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 21.849	\$0,00
	ABRIL	\$1.000.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 21.572	\$0,00
	MAYO	\$1.000.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 21.036	\$0,00
	JUNIO	\$1.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 20.961	\$0,00
	JULIO	\$1.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 20.961	\$0,00
	AGOSTO	\$1.000.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 21.144	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.000.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 21.208	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.000.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 20.929	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.000.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 20.661	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.000.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 20.251	\$0,00
2021	ENERO	\$1.000.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 20.100	\$0,00
	FEBRERO	\$1.000.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 20.338	\$0,00
	MARZO	\$1.000.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 20.197	\$0,00

ABRIL	\$1.000.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 20.089	\$0,00
TOTAL												\$ 878.647	\$ 0

TOTAL LIQUIDACION LETRA No. 7..... \$4.876.684,50

Capital Inicial Letra No. 8.....\$2.500.000

Intereses moratorios liquidados hasta el al 31/12/2017.....\$7.495.093,75

Intereses moratorios desde el 01/01/2018 al 30/04/2021.....\$2.196.617

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2018	ENERO	\$2.500.000	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1	\$ 59.230	\$0,00
	FEBRERO	\$2.500.000	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1	\$ 60.071	\$0,00
	MARZO	\$2.500.000	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1	\$ 59.204	\$0,00
	ABRIL	\$2.500.000	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1	\$ 58.677	\$0,00
	MAYO	\$2.500.000	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1	\$ 58.572	\$0,00
	JUNIO	\$2.500.000	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 58.150	\$0,00
	JULIO	\$2.500.000	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 57.490	\$0,00
	AGOSTO	\$2.500.000	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 57.252	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$2.500.000	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 56.908	\$0,00
	OCTUBRE	\$2.500.000	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 56.431	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$2.500.000	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 56.059	\$0,00
	DICIEMBRE	\$2.500.000	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 55.820	\$0,00
2019	ENERO	\$2.500.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 55.182	\$0,00
	FEBRERO	\$2.500.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 56.616	\$0,00
	MARZO	\$2.500.000	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 55.741	\$0,00
	ABRIL	\$2.500.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 55.608	\$0,00
	MAYO	\$2.500.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 55.661	\$0,00
	JUNIO	\$2.500.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 55.554	\$0,00
	JULIO	\$2.500.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 55.501	\$0,00
	AGOSTO	\$2.500.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 55.608	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$2.500.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 55.608	\$0,00
	OCTUBRE	\$2.500.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 55.022	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$2.500.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 54.836	\$0,00
	DICIEMBRE	\$2.500.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 54.516	\$0,00
2020	ENERO	\$2.500.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 54.143	\$0,00
	FEBRERO	\$2.500.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 54.916	\$0,00
	MARZO	\$2.500.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 54.623	\$0,00
	ABRIL	\$2.500.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 53.929	\$0,00
	MAYO	\$2.500.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 52.591	\$0,00
	JUNIO	\$2.500.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 52.403	\$0,00
	JULIO	\$2.500.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 52.403	\$0,00
	AGOSTO	\$2.500.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 52.859	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$2.500.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 53.020	\$0,00
	OCTUBRE	\$2.500.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 52.323	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$2.500.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 51.652	\$0,00
	DICIEMBRE	\$2.500.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 50.628	\$0,00
2021	ENERO	\$2.500.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 50.251	\$0,00
	FEBRERO	\$2.500.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 50.844	\$0,00



MARZO	\$2.500.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 50.494	\$0,00
ABRIL	\$2.500.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 50.224	\$0,00
TOTAL													\$ 2.196.617	\$ 0

TOTAL LIQUIDACION LETRA No. 8..... \$12.191.710,75

TOTAL LIQUIDACION..... \$94.871.202,90

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$94.871.202,90 hasta el 30 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2010 0030200

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9a2798f3343078dbee66f30aa9178f1ca396589703747de3a58549925d0fa4**

Documento generado en 30/07/2021 03:49:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Comuníquese al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, que no es posible tomar atenta nota del embargo del remanente y/o retención de los bienes que llegaren a quedar o a desembargar de propiedad de MAURICIO ALCIBIADES NIÑO GUAYACAN, en este proceso y para el negocio judicial No. 500013103003-201100496-00, peticionado mediante oficio del 15 de marzo de 2021, por cuanto en el presente asunto el mencionado señor no es parte, toda vez que el aquí demandado es AGROPUNTO LA FINCA E.U.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2012 00604 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f4f165594423e2396bc4838d9f9c775c8b2d0bd3463202a4053c8c9099a2c6c
Documento generado en 30/07/2021 03:49:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

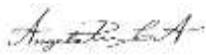
Conforme lo enseña el artículo 1959 y 1969 del Código Civil y toda vez que el asunto del proceso versa sobre un crédito y no un derecho litigioso, el Despacho niega por improcedente la solicitud de “CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS” realizada entre la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO “COOPROSOL” EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA y FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2013 00208 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de Agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21a3f71ca58b656d0073d98f26720a4dd1220bd9803452ef4ee1e15f05e1068c

Documento generado en 30/07/2021 03:49:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que el demandado RUBEN HELI MAMBY BERNAL posea en la cuenta de ahorros No. 20210331 entidad financiera BANCOLOMBIA.

La anterior medida se limita a la suma de \$126.000.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

2. Por otra parte, respecto de la medida solicitada en el numeral 1 del escrito allegado al correo electrónico del juzgado, estese a lo dispuesto en auto de fecha 16 de septiembre de 2014 y que obra a folio 18 del cuaderno No. 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2014 00003 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fca9574bcd0d46f3bb2fdd216774d5b9810f3b47bc2ed26843e778aa71e76af

Documento generado en 30/07/2021 03:49:24 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

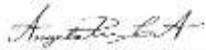
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$30.334.315 hasta el 30 de diciembre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00382 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df2628b905ce863e8ef3ff2a8876ce353dd6af977af83ee2ff8361fad5a7a90**
Documento generado en 30/07/2021 03:49:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a la petición de entrega de dineros allegada por la demandante al correo electrónico del juzgado, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral CUARTO del auto de fecha 06 de agosto de 2020 con el que se terminó el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Por otra parte, no se da trámite al memorial incorporado el 19/05/2021 y allegado por la señora MYRIAM YANIRA MARTINEZ VACA, toda vez que el mismo no corresponde al presente asunto.
3. Por secretaria desglóse el memorial y agréguese al expediente No.500014003001 201900652 00, proceso para el cual va dirigida la petición.
4. Se incorpora al expediente para conocimiento de la demandada, el oficio de fecha 15 de enero de 2021 allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad, con el cual hacen devolución de nuestro oficio No. 01777 del 29 de octubre de 2020 con el cual se ordenaba levantar la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-106178 por terminación del proceso, por cuanto no se efectuó el pago correspondiente a derechos de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00515 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

7c0e906c58d1af6e3a690252a56a7b659a136ca3ffec42f55dcd15f9458a6e8d

Documento generado en 30/07/2021 03:49:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Se reconoce personería para actuar al abogado FERNANDO ACOSTA CUESTA como apoderado judicial de la demandada RUBIELA DELGADO PALACIOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Por otra parte y respecto de la solicitud de que se le envié copia íntegra del proceso, se le hace saber al apoderado judicial de la demandada que teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial ha implementado todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio a todos los usuarios, por lo que el presente asunto fue digitalizado en su totalidad y puede ser consultado a través de Justicia XXI WEB - TYBA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 01043 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac903970dfd5fc8c47d26fadf8fa68880ef2c248d0de0c46ce72bae58bcff5f**
Documento generado en 30/07/2021 03:50:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo del bien que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad del demandado JAIRO ALBERTO GARAVITO PERDOMO y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de tránsito, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

PLACA No.	NIX 57B	Tránsito y Transporte de Acacias Meta
------------------	----------------	--

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro de los citados vehículos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00087 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b44cd29be5adf2cdc5e6e0e13a1508fff47dad338a1f625624f41ff98226714

Documento generado en 30/07/2021 03:50:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Acéptese la cesión de crédito realizada por CHEVYPLAN S.A. a favor de EDUARDO SANTANA CRUZ y en consecuencia téngase a éste como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto, a fin de que se surtan sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1960 del Código Civil.

2. Se reconoce personería para actuar a la abogada JENNY XIOMARA PIEDRAHITA MONTERO como apoderada judicial del nuevo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00127 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e5eaa50050f998a67be06306457882ded81e17db4c92b0286f0c69a3b006061

Documento generado en 30/07/2021 03:51:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. No se accede a lo solicitado por el demandado con escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de revocar la sentencia de fecha 26 de marzo de 2021 y en su lugar se declare probada la excepción de inexigibilidad de la obligación, toda vez que el auto con que se ordenó seguir adelante con la ejecución data del 14 de diciembre de 2016 (fol. 59), se emitió teniendo en cuenta que el ejecutado con escrito radicado en la secretaría del juzgado el 16 de agosto de 2016 manifestó que conocía de la existencia del proceso y que se daba por notificado por conducta concluyente (fol. 52), sin contestar la demanda ni proponer excepción alguna dentro del término establecido para ello, guardando silencio y allanándose a las pretensiones de la parte actora.

2. Ahora bien, respecto de la afirmación que hace el demandado en su escrito, en cuanto a que se le está negando el derecho de legítima defensa por cuanto se le han negado las solicitudes de amparo de pobreza peticionadas, al mismo hay que indicarle que el juzgado en ningún momento le ha vulnerado derecho alguno, por cuanto dichas solicitudes fueron presentadas con posterioridad (año 2019) a la decisión de seguir adelante con la ejecución 14 de diciembre de 2016, aunado a que las mismas fueron resueltas y notificadas al peticionario en debida forma por el juzgado, tal y como lo constata los autos del 16 de agosto y 05 de diciembre de 2019 (fol. 139 y 177) y el acta de diligencia de subasta pública del 17 de septiembre de 2019 (fol. 170).

De igual manera se le recuerda al peticionario, que dentro del presente asunto en ningún momento se fijó y/o llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se evacuan todas las etapas procesales pertinentes, entre ellas la conciliación, lo anterior teniendo en cuenta lo afirmado por el demandado en el numeral 3 de su escrito, que dice *“Se había establecido en la AUDIENCIA ANTERIOR que para esta audiencia se presentaría conciliación; debido a que se solicitó aplazamiento...”*, lo anterior teniendo en cuenta, como ya se dijo anteriormente, que el demandado se dio por notificado por conducta concluyente, guardando silencio y allanándose a las pretensiones de la parte actora, por lo cual el juzgado dio aplicación al inciso 2º del artículo 440 ejusdem que dice *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante le ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo..”* tal y como se indicó en el auto de fecha 14 de diciembre de 2016.

3. Finalmente se le informa al demandado que teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial ha implementado todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio a todos los usuarios, por lo que el

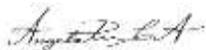
presente asunto fue digitalizado en su totalidad y puede ser consultado a través de Justicia XXI WEB - TYBA.

4. Por secretaria envíese comunicación al peticionario respecto de lo resuelto en este auto, enviando copia del mismo y de los folios 52, 53, 59 (en ambas caras), 139, 170 (en ambas caras) y 177 al 181.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00358 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b07c0b47f29871b65c77c911f9b10b84bf4d746328e8d7fcfab174f564f837df

Documento generado en 30/07/2021 03:51:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial obligación No. 15805066.....\$45.618.180,67
Intereses moratorios hasta el 30/12/2018.....\$35.371.906,45
Intereses moratorios desde el 01/01/2019 al 30/03/2021.....\$26.504.753

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2019	ENERO	\$45.618.180	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 1.006.924	\$0,00
	FEBRERO	\$45.618.180	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 1.033.091	\$0,00
	MARZO	\$45.618.180	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 1.017.113	\$0,00
	ABRIL	\$45.618.180	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 1.014.688	\$0,00
	MAYO	\$45.618.180	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 1.015.658	\$0,00
	JUNIO	\$45.618.180	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 1.013.718	\$0,00
	JULIO	\$45.618.180	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 1.012.748	\$0,00
	AGOSTO	\$45.618.180	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 1.014.688	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$45.618.180	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 1.014.688	\$0,00
	OCTUBRE	\$45.618.180	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 1.004.009	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$45.618.180	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 1.000.608	\$0,00
	DICIEMBRE	\$45.618.180	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 994.772	\$0,00
2020	ENERO	\$45.618.180	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 987.958	\$0,00
	FEBRERO	\$45.618.180	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 1.002.066	\$0,00
	MARZO	\$45.618.180	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 996.718	\$0,00
	ABRIL	\$45.618.180	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 984.060	\$0,00
	MAYO	\$45.618.180	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 959.646	\$0,00
	JUNIO	\$45.618.180	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 956.220	\$0,00
	JULIO	\$45.618.180	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 956.220	\$0,00
	AGOSTO	\$45.618.180	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 964.536	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$45.618.180	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 967.469	\$0,00
	OCTUBRE	\$45.618.180	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 954.752	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$45.618.180	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 942.499	\$0,00
	DICIEMBRE	\$45.618.180	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 923.830	\$0,00
2021	ENERO	\$45.618.180	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 916.938	\$0,00
	FEBRERO	\$45.618.180	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 927.765	\$0,00
	MARZO	\$45.618.180	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 921.370	\$0,00
	TOTAL												\$ 26.504.753	\$ 0

TOTAL LIQUIDACION OBLIGACION No. 15805066..... \$107.494.840,12

Capital Inicial obligación No. 5474791190285718.....\$2.164.963

Intereses moratorios hasta el 30/12/2018.....\$1.642.870,14

Intereses moratorios desde el 01/01/2019 al 30/03/2021.....\$1.257.872

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO

2019	ENERO	\$2.164.963	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 47.787	\$0,00
	FEBRERO	\$2.164.963	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 49.029	\$0,00
	MARZO	\$2.164.963	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1		\$ 48.270	\$0,00
	ABRIL	\$2.164.963	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 48.155	\$0,00
	MAYO	\$2.164.963	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 48.201	\$0,00
	JUNIO	\$2.164.963	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 48.109	\$0,00
	JULIO	\$2.164.963	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 48.063	\$0,00
	AGOSTO	\$2.164.963	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 48.155	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$2.164.963	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 48.155	\$0,00
	OCTUBRE	\$2.164.963	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 47.649	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$2.164.963	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 47.487	\$0,00
	DICIEMBRE	\$2.164.963	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 47.210	\$0,00
2020	ENERO	\$2.164.963	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 46.887	\$0,00
	FEBRERO	\$2.164.963	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 47.556	\$0,00
	MARZO	\$2.164.963	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 47.303	\$0,00
	ABRIL	\$2.164.963	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 46.702	\$0,00
	MAYO	\$2.164.963	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 45.543	\$0,00
	JUNIO	\$2.164.963	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 45.381	\$0,00
	JULIO	\$2.164.963	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 45.381	\$0,00
	AGOSTO	\$2.164.963	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 45.775	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$2.164.963	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 45.914	\$0,00
	OCTUBRE	\$2.164.963	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 45.311	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$2.164.963	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 44.729	\$0,00
	DICIEMBRE	\$2.164.963	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 43.843	\$0,00
2021	ENERO	\$2.164.963	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 43.516	\$0,00
	FEBRERO	\$2.164.963	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 44.030	\$0,00
	MARZO	\$2.164.963	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 43.727	\$0,00
	TOTAL													\$ 1.257.872	\$ 0

TOTAL LIQUIDACION OBLIGACION No. 5474791190285718..... \$5.065.705,14

Capital Inicial obligación No. 941008666.....\$2.134.516

Intereses moratorios hasta el 30/12/2018.....\$1.619.765,60

Intereses moratorios desde el 01/01/2019 al 30/03/2021.....\$1.240.181

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2019	ENERO	\$2.134.516	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 47.115	\$0,00
	FEBRERO	\$2.134.516	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 48.339	\$0,00
	MARZO	\$2.134.516	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 47.592	\$0,00
	ABRIL	\$2.134.516	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 47.478	\$0,00
	MAYO	\$2.134.516	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 47.524	\$0,00
	JUNIO	\$2.134.516	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 47.433	\$0,00
	JULIO	\$2.134.516	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 47.387	\$0,00
	AGOSTO	\$2.134.516	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 47.478	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$2.134.516	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 47.478	\$0,00
	OCTUBRE	\$2.134.516	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 46.979	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$2.134.516	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 46.819	\$0,00
	DICIEMBRE	\$2.134.516	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 46.546	\$0,00
2020	ENERO	\$2.134.516	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 46.227	\$0,00
	FEBRERO	\$2.134.516	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 46.888	\$0,00
	MARZO	\$2.134.516	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 46.637	\$0,00
	ABRIL	\$2.134.516	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 46.045	\$0,00
	MAYO	\$2.134.516	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 44.903	\$0,00
	JUNIO	\$2.134.516	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 44.742	\$0,00
	JULIO	\$2.134.516	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 44.742	\$0,00

2021	AGOSTO	\$2.134.516	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 45.132	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$2.134.516	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 45.269	\$0,00
	OCTUBRE	\$2.134.516	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 44.674	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$2.134.516	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 44.100	\$0,00
	DICIEMBRE	\$2.134.516	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 43.227	\$0,00
	ENERO	\$2.134.516	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 42.904	\$0,00
	FEBRERO	\$2.134.516	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 43.411	\$0,00
	MARZO	\$2.134.516	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 43.112	\$0,00
	TOTAL													\$ 1.240.181	\$ 0

TOTAL LIQUIDACION OBLIGACION No. 941008666..... \$4.994.462,60

TOTAL LIQUIDACION..... \$117.555.007,86

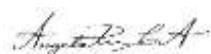
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$117.555.007,86 hasta el 30 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 0070500

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c2437bd384590903e0147a738ec7093b978c7efbcc5d5a1eec031278406a2**
Documento generado en 30/07/2021 03:51:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$33.219.910

Intereses moratorios desde el 17/11/2016 al 12/04/2021.....\$39.954.196

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2016	NOVIEMBRE	\$33.219.910	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2.5053	%	0,0828	%	14	\$ 0	\$385.287
	DICIEMBRE	\$33.219.910	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2.5053	%	0,0828	%	1	\$ 832.256	\$0,00
2017	ENERO	\$33.219.910	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2.5417	%	0,0840	%	1	\$ 844.353	\$0,00
	FEBRERO	\$33.219.910	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2.5417	%	0,0840	%	1	\$ 844.353	\$0,00
	MARZO	\$33.219.910	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2.5417	%	0,0840	%	1	\$ 844.353	\$0,00
	ABRIL	\$33.219.910	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2.5407	%	0,0840	%	1	\$ 844.008	\$0,00
	MAYO	\$33.219.910	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2.5407	%	0,0840	%	1	\$ 844.008	\$0,00
	JUNIO	\$33.219.910	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2.5407	%	0,0840	%	1	\$ 844.008	\$0,00
	JULIO	\$33.219.910	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2.5043	%	0,0828	%	1	\$ 831.910	\$0,00
	AGOSTO	\$33.219.910	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2.5043	%	0,0828	%	1	\$ 831.910	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$33.219.910	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2.5043	%	0,0828	%	1	\$ 831.910	\$0,00
	OCTUBRE	\$33.219.910	21,15%	1,6117	%	0,0533	%	2.4175	%	0,0800	%	1	\$ 803.093	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$33.219.910	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2.3976	%	0,0793	%	1	\$ 796.471	\$0,00
	DICIEMBRE	\$33.219.910	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2.3776	%	0,0787	%	1	\$ 789.839	\$0,00
2018	ENERO	\$33.219.910	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2.3692	%	0,0784	%	1	\$ 787.044	\$0,00
	FEBRERO	\$33.219.910	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2.4028	%	0,0795	%	1	\$ 798.215	\$0,00
	MARZO	\$33.219.910	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2.3681	%	0,0783	%	1	\$ 786.695	\$0,00
	ABRIL	\$33.219.910	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2.3471	%	0,0777	%	1	\$ 779.699	\$0,00
	MAYO	\$33.219.910	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2.3429	%	0,0775	%	1	\$ 778.299	\$0,00
	JUNIO	\$33.219.910	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2.3260	%	0,0770	%	1	\$ 772.693	\$0,00
	JULIO	\$33.219.910	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2.2996	%	0,0761	%	1	\$ 763.920	\$0,00
	AGOSTO	\$33.219.910	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2.2901	%	0,0758	%	1	\$ 760.757	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$33.219.910	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2.2763	%	0,0753	%	1	\$ 756.186	\$0,00
	OCTUBRE	\$33.219.910	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2.2572	%	0,0747	%	1	\$ 749.848	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$33.219.910	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2.2424	%	0,0742	%	1	\$ 744.913	\$0,00
	DICIEMBRE	\$33.219.910	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2.2328	%	0,0739	%	1	\$ 741.737	\$0,00
2019	ENERO	\$33.219.910	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2.2073	%	0,0731	%	1	\$ 733.258	\$0,00
	FEBRERO	\$33.219.910	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2.2646	%	0,0749	%	1	\$ 752.314	\$0,00
	MARZO	\$33.219.910	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2.2296	%	0,0738	%	1	\$ 740.678	\$0,00
	ABRIL	\$33.219.910	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2.2243	%	0,0736	%	1	\$ 738.913	\$0,00
	MAYO	\$33.219.910	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2.2264	%	0,0737	%	1	\$ 739.619	\$0,00
	JUNIO	\$33.219.910	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2.2222	%	0,0735	%	1	\$ 738.206	\$0,00
	JULIO	\$33.219.910	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2.2201	%	0,0735	%	1	\$ 737.500	\$0,00
	AGOSTO	\$33.219.910	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2.2243	%	0,0736	%	1	\$ 738.913	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$33.219.910	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2.2243	%	0,0736	%	1	\$ 738.913	\$0,00
	OCTUBRE	\$33.219.910	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2.2009	%	0,0728	%	1	\$ 731.136	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$33.219.910	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2.1934	%	0,0726	%	1	\$ 728.659	\$0,00
	DICIEMBRE	\$33.219.910	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2.1806	%	0,0722	%	1	\$ 724.410	\$0,00
2020	ENERO	\$33.219.910	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2.1657	%	0,0717	%	1	\$ 719.447	\$0,00



	FEBRERO	\$33.219.910	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 729.721	\$0,00
	MARZO	\$33.219.910	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 725.827	\$0,00
	ABRIL	\$33.219.910	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 716.609	\$0,00
	MAYO	\$33.219.910	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 698.830	\$0,00
	JUNIO	\$33.219.910	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 696.335	\$0,00
	JULIO	\$33.219.910	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 696.335	\$0,00
	AGOSTO	\$33.219.910	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 702.391	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$33.219.910	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 704.527	\$0,00
	OCTUBRE	\$33.219.910	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 695.266	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$33.219.910	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 686.344	\$0,00
	DICIEMBRE	\$33.219.910	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 672.749	\$0,00
2021	ENERO	\$33.219.910	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 667.730	\$0,00
	FEBRERO	\$33.219.910	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 675.614	\$0,00
	MARZO	\$33.219.910	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 670.957	\$0,00
	ABRIL	\$33.219.910	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%		12	\$ 0	\$265.237
	TOTAL													\$ 39.303.673	\$ 650.523

TOTAL..... \$73.174.106

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$73.174.106 hasta el 12 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 0098100

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70bc5261118f9516a09e3e6c5eee52172561c56a193b50db5dd254623140b5e**
Documento generado en 30/07/2021 03:51:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$28.972.345
Intereses moratorios desde el 06/10/2016 al 15/12/2018.....\$17.325.462
Intereses moratorios desde el 06/12/2018 al 30/04/2021.....\$17.736.492
Menos abono con títulos judiciales..... (\$ 4.345.409,50)

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2018	DICIEMBRE	\$28.972.345	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	15	\$ 0	\$321.145
2019	ENERO	\$28.972.345	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 639.502	\$0,00
	FEBRERO	\$28.972.345	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 656.121	\$0,00
	MARZO	\$28.972.345	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 645.973	\$0,00
	ABRIL	\$28.972.345	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 644.434	\$0,00
	MAYO	\$28.972.345	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 645.050	\$0,00
	JUNIO	\$28.972.345	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 643.818	\$0,00
	JULIO	\$28.972.345	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 643.201	\$0,00
	AGOSTO	\$28.972.345	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 644.434	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$28.972.345	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 644.434	\$0,00
	OCTUBRE	\$28.972.345	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 637.652	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$28.972.345	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 635.491	\$0,00
	DICIEMBRE	\$28.972.345	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 631.785	\$0,00
2020	ENERO	\$28.972.345	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 627.457	\$0,00
	FEBRERO	\$28.972.345	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 636.417	\$0,00
	MARZO	\$28.972.345	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 633.021	\$0,00
	ABRIL	\$28.972.345	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 624.982	\$0,00
	MAYO	\$28.972.345	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 609.476	\$0,00
	JUNIO	\$28.972.345	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 607.300	\$0,00
	JULIO	\$28.972.345	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 607.300	\$0,00
	AGOSTO	\$28.972.345	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 612.582	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$28.972.345	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 614.444	\$0,00
	OCTUBRE	\$28.972.345	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 606.368	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$28.972.345	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 598.586	\$0,00
	DICIEMBRE	\$28.972.345	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 586.730	\$0,00
2021	ENERO	\$28.972.345	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 582.352	\$0,00
	FEBRERO	\$28.972.345	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 589.229	\$0,00
	MARZO	\$28.972.345	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 585.167	\$0,00
	ABRIL	\$28.972.345	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 582.040	\$0,00
	TOTAL												\$ 17.415.347	\$ 321.145

TOTAL..... \$59.688.889,50



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$59.688.889,50 hasta el 30 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 0038200

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845eddf57105bcf749c0c8a32f2f9a517433c96b2e34516b1da559d48a88096a**
Documento generado en 30/07/2021 03:51:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la imposibilidad de notificar al auxiliar de la justicia nombrado con auto del 26 de febrero de 2021, el Despacho procede a relevarlo y en su lugar nombra a **ACHURY CALDERÓN DAYRON FABIÁN** como liquidador dentro del presente asunto, quien deberá realizar a cabalidad tal encargo en los términos indicados en el proveído del 25 de mayo de 2017.

Por secretaría comuníquese como corresponda y hágase las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Insolvencia N° 500014003001 2017 00425 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c39406d303cf06db960a4a620af0980a51bd31f4bfc23a7b6d6dd9bb1e1f28e

Documento generado en 30/07/2021 03:51:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

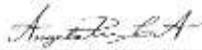


**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$19.090.972 hasta el 28 de febrero de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00477 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889a8c8a35681c1a5903e9cd8f3febc434bd8c7dabfdf9f3facf0daf9787d480**
Documento generado en 30/07/2021 03:51:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$8.171.380
Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago.....\$1.604.587,27
Intereses moratorios liquidados hasta el 30/12/2018.....\$3.478.149,43
Intereses moratorios desde el 01/01/2019 al 26/03/2021.....\$4.724.750

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2019	ENERO	\$8.171.380	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 180.366	\$ 0,00
	FEBRERO	\$8.171.380	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 185.053	\$ 0,00
	MARZO	\$8.171.380	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 182.191	\$ 0,00
	ABRIL	\$8.171.380	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 181.757	\$ 0,00
	MAYO	\$8.171.380	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 181.930	\$ 0,00
	JUNIO	\$8.171.380	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 181.583	\$ 0,00
	JULIO	\$8.171.380	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 181.409	\$ 0,00
	AGOSTO	\$8.171.380	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 181.757	\$ 0,00
	SEPTIEMBRE	\$8.171.380	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 181.757	\$ 0,00
	OCTUBRE	\$8.171.380	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 179.844	\$ 0,00
	NOVIEMBRE	\$8.171.380	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 179.234	\$ 0,00
	DICIEMBRE	\$8.171.380	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 178.189	\$ 0,00
2020	ENERO	\$8.171.380	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 176.968	\$ 0,00
	FEBRERO	\$8.171.380	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 179.496	\$ 0,00
	MARZO	\$8.171.380	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 178.538	\$ 0,00
	ABRIL	\$8.171.380	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 176.270	\$ 0,00
	MAYO	\$8.171.380	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 171.897	\$ 0,00
	JUNIO	\$8.171.380	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 171.283	\$ 0,00
	JULIO	\$8.171.380	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 171.283	\$ 0,00
	AGOSTO	\$8.171.380	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 172.773	\$ 0,00
	SEPTIEMBRE	\$8.171.380	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 173.298	\$ 0,00
	OCTUBRE	\$8.171.380	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 171.020	\$ 0,00
	NOVIEMBRE	\$8.171.380	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 168.826	\$ 0,00
	DICIEMBRE	\$8.171.380	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 165.482	\$ 0,00
2021	ENERO	\$8.171.380	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 164.247	\$ 0,00
	FEBRERO	\$8.171.380	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 166.186	\$ 0,00
	MARZO	\$8.171.380	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	26	\$ 0	\$ 142.113
	TOTAL												\$ 4.582.637	\$ 142.113

TOTAL..... \$17.978.866,70



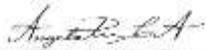
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$17.978.866,70 hasta el 26 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00578 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a80da77e20ea70804b7cfa708fafcb523b32c181dae7bd6492c4dbb5b3d1b8d**

Documento generado en 30/07/2021 03:51:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto del incidente de nulidad presentado por el apoderado de la entidad demandada y al cual se le corrió traslado a la parta actora con auto de fecha 28 de agosto de 2020 por el termino de tres (3) días, se ordena que por secretaria se contabilícese el termino adecuado con el que cuenta el demandante para descorrer el traslado correspondiente, teniendo en cuenta que el auto se notificó por estado de fecha 31 de agosto de 2020 y el mismo día se ingresó al despacho sin dejar correr el termino ordenado, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades y salvaguarda el derecho de contradicción del extremo actor.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Monitorio N° 500014003001 2017 00653 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d21f1a762c961b43448c50868bb5f487fa153ce303f7dcd6484c5399c31686**
Documento generado en 30/07/2021 03:56:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **30** del mes de **noviembre** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa DJY 149; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$24.300.000.

La licitación se registrará por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aef8c0ce3749347d7b78856a4713f4cbb%40thread.tacv2/1627675646930?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d>

4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de **“Avisos”**, para consulta y acceso de los interesados.



5. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

6. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

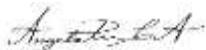
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00979 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

342c582eb4bf56af3d5bf63ff5f130b757a210ad1191510bb44624d23217bda0

Documento generado en 30/07/2021 03:56:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

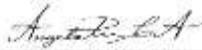
Previo a decidir sobre la liquidación de crédito allegada, se requiere a la parte actora para que se sirva aclarar porque liquida intereses moratorios de las cuotas vencidas hasta el 10/08/2018 y del saldo insoluto hasta el 8/04/2021, de igual manera porque toma como valor del capital insoluto de la obligación la suma de \$29.088.981 si en el mandamiento de pago se ordenó por \$27.000.000.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00989 00

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

**Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d36a955a113b68631c194305339198242da16bf37e848d455abc905ee8df0d7**
Documento generado en 30/07/2021 03:56:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y porque se están liquidando periodos ya aprobados por el Despacho.

Capital Inicial.....\$5.189.822
Intereses corrientes aprobados.....\$2.023.949,65
Intereses moratorios liquidados al 30/04/2018.....\$ 981.093,76
Intereses moratorios desde el 01/05/2018 al 15/03/2021.....\$3.910.641

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL			INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO			INTERES MORATORIO			
													INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2018	MAYO	\$5.189.822	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1	\$ 121.591	\$0,00	
	JUNIO	\$5.189.822	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 120.715	\$0,00	
	JULIO	\$5.189.822	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 119.344	\$0,00	
	AGOSTO	\$5.189.822	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 118.850	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$5.189.822	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 118.136	\$0,00	
	OCTUBRE	\$5.189.822	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 117.146	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$5.189.822	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 116.375	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$5.189.822	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 115.879	\$0,00	
	2019	ENERO	\$5.189.822	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 114.554	\$0,00
		FEBRERO	\$5.189.822	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 117.531	\$0,00
		MARZO	\$5.189.822	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 115.713	\$0,00
		ABRIL	\$5.189.822	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 115.438	\$0,00
MAYO		\$5.189.822	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 115.548	\$0,00	
JUNIO		\$5.189.822	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 115.327	\$0,00	
JULIO		\$5.189.822	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 115.217	\$0,00	
AGOSTO		\$5.189.822	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 115.438	\$0,00	
SEPTIEMBRE		\$5.189.822	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 115.438	\$0,00	
OCTUBRE		\$5.189.822	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 114.223	\$0,00	
NOVIEMBRE		\$5.189.822	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 113.836	\$0,00	
DICIEMBRE		\$5.189.822	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 113.172	\$0,00	
2020	ENERO	\$5.189.822	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 112.397	\$0,00	
	FEBRERO	\$5.189.822	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 114.002	\$0,00	
	MARZO	\$5.189.822	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 113.393	\$0,00	
	ABRIL	\$5.189.822	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 111.953	\$0,00	
	MAYO	\$5.189.822	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 109.176	\$0,00	
	JUNIO	\$5.189.822	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 108.786	\$0,00	
	JULIO	\$5.189.822	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 108.786	\$0,00	
	AGOSTO	\$5.189.822	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 109.732	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$5.189.822	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 110.066	\$0,00	
	OCTUBRE	\$5.189.822	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 108.619	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$5.189.822	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 107.225	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$5.189.822	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 105.101	\$0,00	
2021	ENERO	\$5.189.822	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 104.317	\$0,00	
	FEBRERO	\$5.189.822	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 105.549	\$0,00	
	MARZO	\$5.189.822	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	15	\$ 0	\$52.073	
	TOTAL												\$ 3.858.568	\$ 52.073	

TOTAL..... \$12.105.506,41

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$12.105.506,41 hasta el 15 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Por otra parte y en atención a la petición de entrega de dineros, se **ACCEDE** a la misma hasta el monto aprobado por concepto de liquidación de crédito y costas; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 0103000

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a173bdb323cd23c84141c18b208a6f519a7121e3a14539a6256ac2e39ff078a**

Documento generado en 30/07/2021 03:56:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la no comparecencia al proceso por parte del Curador Ad-litem nombrado al demandado BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA para aceptar el cargo, teniendo en cuenta que le fue comunicada la designación al correo electrónico el 30 de abril de 2021; el Despacho procede a relevarlo para nombrar a HUGO ALEXÁNDER DEVIA CASTRO, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01057 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3510b9a11467520871742f658eaa3d31c2730856c281c18b2035480edc62545c**
Documento generado en 30/07/2021 03:56:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$10.354.679

Intereses moratorios desde el 28/10/2017 al 28/02/2021.....\$ 9.200.244

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2017	OCTUBRE	\$10.354.679	21,15%	1,6117	%	0,0533	%	2,4175	%	0,0800	%	3	\$ 0	\$24.840
	NOVIEMBRE	\$10.354.679	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2,3976	%	0,0793	%	1	\$ 248.261	\$0,00
	DICIEMBRE	\$10.354.679	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,0787	%	1	\$ 246.194	\$0,00
2018	ENERO	\$10.354.679	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1	\$ 245.323	\$0,00
	FEBRERO	\$10.354.679	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1	\$ 248.804	\$0,00
	MARZO	\$10.354.679	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1	\$ 245.214	\$0,00
	ABRIL	\$10.354.679	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1	\$ 243.033	\$0,00
	MAYO	\$10.354.679	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1	\$ 242.596	\$0,00
	JUNIO	\$10.354.679	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 240.849	\$0,00
	JULIO	\$10.354.679	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 238.115	\$0,00
	AGOSTO	\$10.354.679	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 237.129	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$10.354.679	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 235.704	\$0,00
	OCTUBRE	\$10.354.679	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 233.728	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$10.354.679	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 232.190	\$0,00
	DICIEMBRE	\$10.354.679	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 231.200	\$0,00
2019	ENERO	\$10.354.679	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 228.557	\$0,00
	FEBRERO	\$10.354.679	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 234.497	\$0,00
	MARZO	\$10.354.679	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 230.870	\$0,00
	ABRIL	\$10.354.679	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 230.320	\$0,00
	MAYO	\$10.354.679	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 230.540	\$0,00
	JUNIO	\$10.354.679	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 230.100	\$0,00
	JULIO	\$10.354.679	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 229.879	\$0,00
	AGOSTO	\$10.354.679	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 230.320	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$10.354.679	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 230.320	\$0,00
	OCTUBRE	\$10.354.679	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 227.896	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$10.354.679	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 227.124	\$0,00
	DICIEMBRE	\$10.354.679	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 225.799	\$0,00
2020	ENERO	\$10.354.679	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 224.252	\$0,00
	FEBRERO	\$10.354.679	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 227.455	\$0,00
	MARZO	\$10.354.679	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 226.241	\$0,00
	ABRIL	\$10.354.679	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 223.368	\$0,00
	MAYO	\$10.354.679	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 217.826	\$0,00
	JUNIO	\$10.354.679	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 217.048	\$0,00
	JULIO	\$10.354.679	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 217.048	\$0,00
	AGOSTO	\$10.354.679	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 218.936	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$10.354.679	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 219.602	\$0,00
	OCTUBRE	\$10.354.679	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 216.715	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$10.354.679	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 213.934	\$0,00
	DICIEMBRE	\$10.354.679	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 209.696	\$0,00
2021	ENERO	\$10.354.679	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 208.132	\$0,00
	FEBRERO	\$10.354.679	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 210.590	\$0,00



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

EL CONJUNTO CERRADO SAINT NICOLAS II – PROPIEDAD HORIZONTAL, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a JEHIMY PAOLA ROJAS MORA y LUISA FERNANDA ROJAS MORA, para conseguir el pago de la obligación contenida en la certificación de deuda llegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

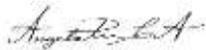
NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01078 00

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Maria Eugenia Ayala Grass



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f2d79b7cd213dca5b45f4b5c1215ad11571a1c62c13afa8c57108a9217761f9

Documento generado en 30/07/2021 03:56:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$19.425.278
Intereses moratorios liquidados al 26/08/2019.....\$10.275.972
Intereses moratorios desde el 27/08/2019 al 15/05/2021.....\$ 8.465.364

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2019	AGOSTO	\$19.425.278	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	4	\$ 0	\$57.202
	SEPTIEMBRE	\$19.425.278	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 432.078	\$0,00
	OCTUBRE	\$19.425.278	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 427.530	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$19.425.278	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 426.082	\$0,00
	DICIEMBRE	\$19.425.278	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 423.597	\$0,00
2020	ENERO	\$19.425.278	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 420.695	\$0,00
	FEBRERO	\$19.425.278	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 426.703	\$0,00
	MARZO	\$19.425.278	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 424.426	\$0,00
	ABRIL	\$19.425.278	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 419.036	\$0,00
	MAYO	\$19.425.278	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 408.639	\$0,00
	JUNIO	\$19.425.278	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 407.181	\$0,00
	JULIO	\$19.425.278	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 407.181	\$0,00
	AGOSTO	\$19.425.278	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 410.722	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$19.425.278	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 411.971	\$0,00
	OCTUBRE	\$19.425.278	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 406.555	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$19.425.278	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 401.338	\$0,00
	DICIEMBRE	\$19.425.278	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 393.388	\$0,00
2021	ENERO	\$19.425.278	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 390.454	\$0,00
	FEBRERO	\$19.425.278	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 395.064	\$0,00
	MARZO	\$19.425.278	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 392.341	\$0
	ABRIL	\$19.425.278	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 390.244	\$0
	MAYO	\$19.425.278	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	15	\$ 0	\$192.939
	TOTAL												\$ 8.215.224	\$ 250.140

TOTAL..... \$38.166.614

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$38.166.614 hasta el 15 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 0109100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2017 0109100

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498a31740fff0784e133829a002ceb77480688ad996db284c722bb979cae55e6**
Documento generado en 30/07/2021 03:56:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

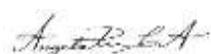
1. Se reconoce personería para actuar a la abogada SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO como apoderada judicial de la demandada ROSALBINA RODRIGUEZ RIVEROS, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Por otra parte, respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitado por la apoderada de la demandada, se requiere a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre la misma y de igual manera sobre el cumplimiento de la dación en pago que fuera aceptada por el juzgado con auto de fecha 26 de abril de 20219.
3. Se incorpora al expediente la documental allegada por la apoderada de la parte actora, con la que da a conocer la admisión del trámite de negociación de deudas regulado por la Ley 1564 de 2012 iniciada por la aquí demandada ROSALBINA RODRIGUEZ RIVEROS ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION "GRAN COLOMBIA".
4. En atención a lo allí informado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho **SUSPENDE** el presente juicio coactivo dada la aceptación del trámite de negociación de deudas de la demandada ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION "GRAN COLOMBIA"; hasta tanto no finalice dicho procedimiento.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01105 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0228a5187708ef0d562c3883482a4054bb0cb1b91ecee42acc3bed5dd330b34**

Documento generado en 30/07/2021 03:56:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$10.065.822

Intereses moratorios desde el 09/11/2017 al 28/02/2021.....\$ 8.853.736

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTE RES MOR RATIO MEN SUAL	INT ER ES MO RATIO DIA RIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2017	NOVIEMBRE	\$10.065.822	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2,3976	%	0,0793	%	22	\$ 0	\$175.627
	DICIEMBRE	\$10.065.822	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,0787	%	1	\$ 239.326	\$0,00
2018	ENERO	\$10.065.822	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1	\$ 238.479	\$0,00
	FEBRERO	\$10.065.822	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1	\$ 241.864	\$0,00
	MARZO	\$10.065.822	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1	\$ 238.373	\$0,00
	ABRIL	\$10.065.822	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1	\$ 236.253	\$0,00
	MAYO	\$10.065.822	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1	\$ 235.829	\$0,00
	JUNIO	\$10.065.822	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 234.130	\$0,00
	JULIO	\$10.065.822	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 231.472	\$0,00
	AGOSTO	\$10.065.822	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 230.514	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$10.065.822	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 229.129	\$0,00
	OCTUBRE	\$10.065.822	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 227.208	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$10.065.822	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 225.713	\$0,00
	DICIEMBRE	\$10.065.822	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 224.751	\$0,00
2019	ENERO	\$10.065.822	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 222.181	\$0,00
	FEBRERO	\$10.065.822	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 227.955	\$0,00
	MARZO	\$10.065.822	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 224.430	\$0,00
	ABRIL	\$10.065.822	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 223.895	\$0,00
	MAYO	\$10.065.822	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 224.109	\$0,00
	JUNIO	\$10.065.822	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 223.681	\$0,00
	JULIO	\$10.065.822	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 223.467	\$0,00
	AGOSTO	\$10.065.822	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 223.895	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$10.065.822	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 223.895	\$0,00
	OCTUBRE	\$10.065.822	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 221.538	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$10.065.822	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 220.788	\$0,00
	DICIEMBRE	\$10.065.822	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 219.500	\$0,00
2020	ENERO	\$10.065.822	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 217.997	\$0,00
	FEBRERO	\$10.065.822	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 221.110	\$0,00
	MARZO	\$10.065.822	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 219.930	\$0,00
	ABRIL	\$10.065.822	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 217.137	\$0,00
	MAYO	\$10.065.822	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 211.749	\$0,00
	JUNIO	\$10.065.822	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 210.994	\$0,00
	JULIO	\$10.065.822	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 210.994	\$0,00
	AGOSTO	\$10.065.822	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 212.829	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$10.065.822	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 213.476	\$0,00
	OCTUBRE	\$10.065.822	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 210.670	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$10.065.822	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 207.966	\$0,00
	DICIEMBRE	\$10.065.822	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 203.847	\$0,00
2021	ENERO	\$10.065.822	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 202.326	\$0,00

FEBRERO	\$10.065.822	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 204.715	\$0,00
TOTAL													\$ 8.678.109	\$ 175.627

TOTAL..... \$18.919.558

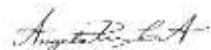
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$18.919.558 hasta el 28 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 0110900

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0406c708310d85c0e368f9f5973a065da4d8405780c21f0eda312bdf26d93fb**

Documento generado en 30/07/2021 03:56:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

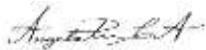
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora al expediente la documental allegada por la apoderada de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación por aviso al demandado junto con la certificación de entrega correcta.

Previo a tener por notificado al demandado y ordenar seguir adelante con la ejecución, se requiere a la parte actora para que se sirva aportar una certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería debidamente corregida, lo anterior teniendo en cuenta que en la allega se indica como remitente el JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO y no 1 CIVIL MUNICIPAL.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01121 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc707884835195b26183462bcf03a156521740f982d0a982ffe12a16559a6f3**
Documento generado en 30/07/2021 03:57:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición de entrega de dineros allegada por el apoderado de la demandante al correo electrónico del juzgado, se ACCEDE a la misma hasta el monto aprobado por concepto de liquidación de crédito y costas; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01138 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c227ca5dfe74b1e219921f16de8a0dcb1e8f03725c781c89c581833971a3e47

Documento generado en 30/07/2021 03:57:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado por la demandada dentro del escrito allegado al correo electrónico del juzgado, estese a lo dispuesto en auto de fecha 16 de julio de 2021 y que obra dentro del expediente, con el cual se negó la solicitud de terminación del procesos por pago de la cuotas atrasadas allegada por la parte actora, en el entendido que dentro del presente asunto existe embargo de remanente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00026 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdde945fce3850e9182c491efc2806ac113cc9bb50724faea61aa12c71cfe95e

Documento generado en 30/07/2021 03:57:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

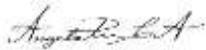


**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$125.171.227,10 hasta el 08 de abril de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00076 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24548c4b28779db4778480b72f8d4b46a382fc1e2a6d9130caa7994cf69a028e**
Documento generado en 30/07/2021 03:57:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$180.082.874,79 hasta el 30 de abril de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.
2. Por otra parte, no se da trámite al memorial incorporado el 10/05/2021 y allegado por la abogada MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, toda vez que el mismo no corresponde al presente asunto.
3. Por secretaria desglócese el memorial y agréguese al expediente No.500014003001 201801020 00 en el que es demandante INCOMERCIO S.A.S. y demandada MAGDA MILENA PEREZ MORENO, proceso para el cual va dirigida la petición.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00102 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d555eb9b9a6f48fe8ca5f3eb99c8f9f072ef87e318935cbdb8cd348efa61bb8**
Documento generado en 30/07/2021 03:57:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Se RECONOCE al abogado JOSE DAVID LORA RODRIGUEZ como apoderado sustituto en representación de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido a la abogada NATALY RUIZ BALLEEN.
2. Por otra parte, se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante a la abogada NATALY RUIZ BALLEEN, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.
3. De igual manera, no se acepta la renuncia presentada por el abogado sustituto JOSE DAVID LORA RODRIGUEZ, como apoderado judicial del demandante, en tanto que no se cumplen los requisitos dispuestos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 5000140003001 2018 00117 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95416a8f755104dd7e63210bfd5ef9b21934b16601e387d493f1f2e2f9c62c45

Documento generado en 30/07/2021 03:57:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

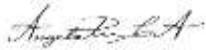
En atención a la petición de entrega de dineros allegada por el apoderado de la parte actora al correo electrónico del juzgado, se ACCEDE a la misma; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora y que fueran ordenados en sentencia de fecha 11 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal Sumario N° 500014003001 2018 00122 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25086d2a076b3e29659c870dd75e2b623aff30cf6402bd4575082c053d5cdbaa

Documento generado en 30/07/2021 03:58:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

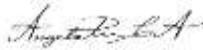


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir sobre la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora al correo electrónico del juzgado, se requiere a la demandante para que se sirva allegar un certificado de deuda actualizado, teniendo en cuenta que en el aportado con la demanda inicial solo aparece el cobro de cuotas de administración hasta el mes de febrero de 2018 y la liquidación presentada esta hasta la cuota del mes de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00134 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc8dc310130d97ee748a1524d01f4e0fdb2f5445318b35b9d88667dfa6e7c025
Documento generado en 30/07/2021 03:58:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado el 18/05/2021, estese a lo dispuesto en auto de fecha 09 de octubre de 2020 y que obra dentro del expediente.
2. Por otra parte, no se da trámite al memorial incorporado el 21/05/2021 con el que se allega la notificación personal y por aviso a la demandada junto con las certificaciones de entrega correcta, toda vez que si bien es cierto el escrito va dirigido con el número del presente asunto, el mismo no corresponde a este proceso.
3. Por secretaria desglócese el memorial y agréguese al expediente No.500014003001 201900442 00, proceso para el cual van dirigidas las notificaciones enviadas.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00145 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6887b64af8b8c3f12ebd283fff57d648bbdff3c629311f78ce49424694eeeee**

Documento generado en 30/07/2021 03:58:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$29.330.150
Intereses moratorios desde el 01/02/2018 al 31/03/2019.....\$ 9.387.735
Intereses moratorios desde el 01/04/2019 al 26/03/2021.....\$14.993.325

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO					
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO				
2019	ABRIL	\$29.330.150	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 652.392	\$0,00	
	MAYO	\$29.330.150	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 653.016	\$0,00	
	JUNIO	\$29.330.150	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 651.769	\$0,00	
	JULIO	\$29.330.150	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 651.145	\$0,00	
	AGOSTO	\$29.330.150	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 652.392	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$29.330.150	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 652.392	\$0,00	
	OCTUBRE	\$29.330.150	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 645.527	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$29.330.150	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 643.340	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$29.330.150	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 639.588	\$0,00	
	2020	ENERO	\$29.330.150	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 635.206	\$0,00
		FEBRERO	\$29.330.150	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 644.277	\$0,00
		MARZO	\$29.330.150	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 640.839	\$0,00
ABRIL		\$29.330.150	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 632.700	\$0,00	
MAYO		\$29.330.150	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 617.003	\$0,00	
JUNIO		\$29.330.150	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 614.801	\$0,00	
JULIO		\$29.330.150	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 614.801	\$0,00	
AGOSTO		\$29.330.150	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 620.147	\$0,00	
SEPTIEMBRE		\$29.330.150	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 622.033	\$0,00	
OCTUBRE		\$29.330.150	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 613.856	\$0,00	
NOVIEMBRE		\$29.330.150	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 605.979	\$0,00	
DICIEMBRE		\$29.330.150	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 593.976	\$0,00	
2021	ENERO	\$29.330.150	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 589.544	\$0,00	
	FEBRERO	\$29.330.150	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 596.506	\$0,00	
	MARZO	\$29.330.150	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	26	\$ 0	\$510.098	
	TOTAL												\$ 14.483.227	\$ 510.098	

TOTAL..... **\$53.711.210**

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$53.711.210 hasta el 26 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2018 0016300

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ba1bdd96ae5ecf7df766123688c6292df181841bc6d154050b6841a6664035**
Documento generado en 30/07/2021 03:58:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Inscrito como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio denominado “S.O.S. SERVICIOS ORIENTADOS DE SALUD”, identificado con matrícula No. 163058 de propiedad de la entidad demandada INVERSIONES AGUILERA S.A.S., tal como se observa en el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio allegado; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, DISPONE:

ORDENAR el secuestro del establecimiento de comercio denominado “S.O.S. SERVICIOS ORIENTADOS DE SALUD”, identificado con matrícula No. 163058 de propiedad de la ejecutada INVERSIONES AGUILERA S.A.S.; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como secuestre se designa a JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

2. Por otra parte y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado JUAN CARLOS TRIANA PEREZ y el del remanente del producto del embargo dentro del proceso No. 2016-1164 que le adelanta JOSE EUCLIDES VACA ROJAS ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

La anterior medida se limita a la suma de \$86.200.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

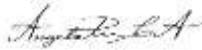
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00167 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2cbe8d3118e1b75f4e95f7264df166b4b55842952bf84d64015b4305aa9a6dc

Documento generado en 30/07/2021 04:00:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$14.510.623

Intereses moratorios desde el 20/02/2018 al 28/02/2021.....\$11.599.542

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2018	FEBRERO	\$14.510.623	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	11	\$ 0	\$126.865
	MARZO	\$14.510.623	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1	\$ 343.632	\$0,00
	ABRIL	\$14.510.623	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1	\$ 340.576	\$0,00
	MAYO	\$14.510.623	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1	\$ 339.965	\$0,00
	JUNIO	\$14.510.623	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 337.516	\$0,00
	JULIO	\$14.510.623	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 333.684	\$0,00
	AGOSTO	\$14.510.623	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 332.303	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$14.510.623	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 330.306	\$0,00
	OCTUBRE	\$14.510.623	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 327.537	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$14.510.623	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 325.382	\$0,00
	DICIEMBRE	\$14.510.623	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 323.994	\$0,00
	2019	ENERO	\$14.510.623	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 320.291
FEBRERO		\$14.510.623	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 328.614	\$0,00
MARZO		\$14.510.623	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 323.532	\$0,00
ABRIL		\$14.510.623	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 322.761	\$0,00
MAYO		\$14.510.623	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 323.069	\$0,00
JUNIO		\$14.510.623	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 322.452	\$0,00
JULIO		\$14.510.623	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 322.144	\$0,00
AGOSTO		\$14.510.623	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 322.761	\$0,00
SEPTIEMBRE		\$14.510.623	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 322.761	\$0,00
OCTUBRE		\$14.510.623	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 319.364	\$0,00
NOVIEMBRE		\$14.510.623	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 318.282	\$0,00
DICIEMBRE		\$14.510.623	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 316.426	\$0,00
2020	ENERO	\$14.510.623	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 314.258	\$0,00
	FEBRERO	\$14.510.623	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 318.746	\$0,00
	MARZO	\$14.510.623	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 317.045	\$0,00
	ABRIL	\$14.510.623	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 313.018	\$0,00
	MAYO	\$14.510.623	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 305.252	\$0,00
	JUNIO	\$14.510.623	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 304.163	\$0,00
	JULIO	\$14.510.623	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 304.163	\$0,00
	AGOSTO	\$14.510.623	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 306.808	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$14.510.623	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 307.741	\$0,00
	OCTUBRE	\$14.510.623	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 303.696	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$14.510.623	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 299.798	\$0,00
	DICIEMBRE	\$14.510.623	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 293.860	\$0,00
2021	ENERO	\$14.510.623	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 291.668	\$0,00
	FEBRERO	\$14.510.623	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 295.112	\$0,00
	TOTAL												\$ 11.472.677	\$ 126.865



TOTAL..... \$26.110.165

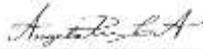
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$26.110.165 hasta el 28 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 0020100

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922fbfa67a3329811864f6b19649c26b1f0842025b67fd63d51320a523c1e032**
Documento generado en 30/07/2021 04:00:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, en escrito allegado al correo electrónico del juzgado, consistente en que se ordene el allanamiento del inmueble objeto de secuestro, es pertinente indicarle a éste que la misma deberá ser presentada ante la INSPECTORA DE POLICIA PRIMERA de esta ciudad, por ser a quien se le comisionó para efectuar dicha actuación y, en consecuencia facultada para ordenar el allanamiento conforme lo enseña el artículo 112 del Código General del Proceso; además es ella quien se encuentra investida con las potestades otorgadas por el Código General del Proceso y el Código de Policía para llevar a cabo la diligencia se secuestró ordenada según el despacho comisorio No. 208, respecto del inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-48292.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00256 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c558164845b5f079b82a825f4131309763a0af2b160ba9a445eba5ffb740795c
Documento generado en 30/07/2021 04:00:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Conforme lo dispone en artículo 446 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS, realizada por la Secretaría de éste Despacho.
2. Por otra parte, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el oficio No.2051 de fecha 10 de mayo de 2021 allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, con el que no comunican que se tomó nota del embargo de remanente solicitado por este estrado judicial con oficio No. 0371.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 0045200

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871ed18746324ba3a8a271615cb95349f868fe6fabe5bd651808aca922174a85**
Documento generado en 30/07/2021 04:00:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho ordena oficiar a MEDIMAS E.P.S., para que se sirva informar con destino al presente asunto, el nombre, dirección y correo electrónico del empleador que realiza cotizaciones a favor del aquí demandado **WILMER ALFONSO BURBANO MAMBY** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.048.189.

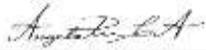
Por Secretaria ofíciase como corresponda.

2. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el oficio de fecha 04 de mayo de 2021 allegado por el Gerente de Relaciones Laborales y Sostenibilidad de LUPATECH OFS, con el que nos informan que el señor demandado no labora en esa entidad desde el pasado 07 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00505 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9852d49b09ee64a50030d04e8aba7d523db77c3a5aeac8192ba90f5192c8dcf9

Documento generado en 30/07/2021 04:00:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a ERICKA ALEXANDRA JIMENEZ RODRIGUEZ, para conseguir el pago de la obligación contenida en el Pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación anormal del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré allegado.

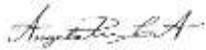
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación de las cuotas en mora de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00513 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

646a0d2e79b435882c3f087a7042a503323d3354850102d1071643025b16c2f3

Documento generado en 30/07/2021 04:00:32 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$11.687.401

Intereses moratorios desde el 02/06/2018 al 30/04/2019.....\$ 2.902.141

Intereses moratorios desde el 01/05/2017 al 26/03/2021.....\$ 5.714.538

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2019	MAYO	\$11.687.401	19,34%	1,4843 %	0,0491 %	2,2264 %	0,0737 %	1		\$ 260.212	\$0,00
	JUNIO	\$11.687.401	19,30%	1,4815 %	0,0490 %	2,2222 %	0,0735 %	1		\$ 259.715	\$0,00
	JULIO	\$11.687.401	19,28%	1,4800 %	0,0490 %	2,2201 %	0,0735 %	1		\$ 259.467	\$0,00
	AGOSTO	\$11.687.401	19,32%	1,4829 %	0,0491 %	2,2243 %	0,0736 %	1		\$ 259.964	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$11.687.401	19,32%	1,4829 %	0,0491 %	2,2243 %	0,0736 %	1		\$ 259.964	\$0,00
	OCTUBRE	\$11.687.401	19,10%	1,4673 %	0,0486 %	2,2009 %	0,0728 %	1		\$ 257.228	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$11.687.401	19,03%	1,4623 %	0,0484 %	2,1934 %	0,0726 %	1		\$ 256.356	\$0,00
	DICIEMBRE	\$11.687.401	18,91%	1,4538 %	0,0481 %	2,1806 %	0,0722 %	1		\$ 254.861	\$0,00
2020	ENERO	\$11.687.401	18,77%	1,4438 %	0,0478 %	2,1657 %	0,0717 %	1		\$ 253.115	\$0,00
	FEBRERO	\$11.687.401	19,06%	1,4644 %	0,0485 %	2,1966 %	0,0727 %	1		\$ 256.730	\$0,00
	MARZO	\$11.687.401	18,95%	1,4566 %	0,0482 %	2,1849 %	0,0723 %	1		\$ 255.360	\$0,00
	ABRIL	\$11.687.401	18,69%	1,4381 %	0,0476 %	2,1572 %	0,0714 %	1		\$ 252.117	\$0,00
	MAYO	\$11.687.401	18,19%	1,4024 %	0,0464 %	2,1036 %	0,0697 %	1		\$ 245.862	\$0,00
	JUNIO	\$11.687.401	18,12%	1,3974 %	0,0463 %	2,0961 %	0,0694 %	1		\$ 244.984	\$0,00
	JULIO	\$11.687.401	18,12%	1,3974 %	0,0463 %	2,0961 %	0,0694 %	1		\$ 244.984	\$0,00
	AGOSTO	\$11.687.401	18,29%	1,4096 %	0,0467 %	2,1144 %	0,0700 %	1		\$ 247.115	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$11.687.401	18,35%	1,4139 %	0,0468 %	2,1208 %	0,0702 %	1		\$ 247.866	\$0,00
	OCTUBRE	\$11.687.401	18,09%	1,3953 %	0,0462 %	2,0929 %	0,0693 %	1		\$ 244.608	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$11.687.401	17,84%	1,3774 %	0,0456 %	2,0661 %	0,0684 %	1		\$ 241.469	\$0,00
	DICIEMBRE	\$11.687.401	17,46%	1,3501 %	0,0447 %	2,0251 %	0,0671 %	1		\$ 236.686	\$0,00
2021	ENERO	\$11.687.401	17,32%	1,3400 %	0,0444 %	2,0100 %	0,0666 %	1		\$ 234.920	\$0,00
	FEBRERO	\$11.687.401	17,54%	1,3558 %	0,0449 %	2,0338 %	0,0674 %	1		\$ 237.694	\$0,00
	MARZO	\$11.687.401	17,41%	1,3465 %	0,0446 %	2,0197 %	0,0669 %		26	\$ 0	\$203.263
	TOTAL									\$ 5.511.275	\$ 203.263

TOTAL..... \$20.304.080

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$20.304.080 hasta el 26 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2018 0052900

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfd2ff11e6c0682ea966cd1ee0a45b9e9aa524f3009db1c54130074b0c20098**

Documento generado en 30/07/2021 04:00:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

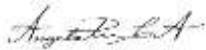
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$8.524.228 hasta el 30 de enero de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00539 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f29ff4226be6d056505dcdf242d631510d512f326fffe80b39811e0cf537c2**
Documento generado en 30/07/2021 04:00:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$24.334.720,83

Intereses corrientes ordenados según mandamiento de pago.....\$ 3.372.375,92

Intereses moratorios liquidados hasta el 30/04/2019.....\$ 4.763.497,65

Intereses moratorios desde el 01/05/2017 al 26/03/2021.....\$11.898.425

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO					
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO				
2019	MAYO	\$24.334.720	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 541.796	\$0,00	
	JUNIO	\$24.334.720	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 540.761	\$0,00	
	JULIO	\$24.334.720	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 540.244	\$0,00	
	AGOSTO	\$24.334.720	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 541.279	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$24.334.720	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 541.279	\$0,00	
	OCTUBRE	\$24.334.720	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 535.582	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$24.334.720	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 533.768	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$24.334.720	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 530.655	\$0,00	
	2020	ENERO	\$24.334.720	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 527.020	\$0,00
		FEBRERO	\$24.334.720	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 534.546	\$0,00
		MARZO	\$24.334.720	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 531.693	\$0,00
		ABRIL	\$24.334.720	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 524.940	\$0,00
MAYO		\$24.334.720	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 511.917	\$0,00	
JUNIO		\$24.334.720	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 510.089	\$0,00	
JULIO		\$24.334.720	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 510.089	\$0,00	
AGOSTO		\$24.334.720	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 514.526	\$0,00	
SEPTIEMBRE		\$24.334.720	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 516.090	\$0,00	
OCTUBRE		\$24.334.720	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 509.306	\$0,00	
NOVIEMBRE		\$24.334.720	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 502.770	\$0,00	
DICIEMBRE		\$24.334.720	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 492.811	\$0,00	
2021	ENERO	\$24.334.720	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 489.135	\$0,00	
	FEBRERO	\$24.334.720	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 494.910	\$0,00	
	MARZO	\$24.334.720	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	26	\$ 0	\$423.220	
	TOTAL												\$ 11.475.205	\$ 423.220	

TOTAL..... \$44.369.019,40

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$44.369.019,40 hasta el 26 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2018 0064200

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd20a86d352381809b332e2c4fd76d4eaad870bc8eedf074d201caab6cdc4eee**
Documento generado en 30/07/2021 04:00:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

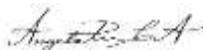
En atención a lo solicitado por el JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D.C. con oficios No. 0160 del 22 de abril de 2021 y No. 0183 del 09 de junio de 2021 y allegados al correo electrónico del juzgado, respecto de informarles el estado actual del proceso, por Secretaría ofíciase a dicho estrado judicial remitiendo la información requerida.

Ofíciase como corresponda y envíese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00644 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

María Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b3717c5fd7cf3964d82b2e2ff8e4d50b16610d97ea9b3a6d65454bc49c1fa7**

Documento generado en 30/07/2021 04:00:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

ELIUD JESSE ESPINOSA GARZON, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a BLANCA LYDA ARCILA CORTES, para conseguir el pago de la obligación contenida en la letra de cambio llegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

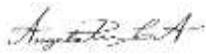
CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00860 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

61ab4504c104c928298986af4bdac8e7a761612863a0d05ac3b01a4bd95c66b9

Documento generado en 30/07/2021 04:01:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Previo a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares allegada al correo electrónico del juzgado, se requiere a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva indicar el alcance dado a la conciliación celebrada entre las partes y comunicado al juzgado con memorial incorporado el 20/10/2020, en el cual solicitaron la suspensión del proceso hasta el 01 de diciembre de 2022, petición que fuera acogida por el juzgado con auto de fecha 13 de noviembre de 2020; lo anterior para reanudar el proceso y fijar nueva fecha para continuar con la audiencia y dictar el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00907 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82372b1669cc9f2f7849a721f115baa51d3b6dc211cad347790ecbb7da87a95**
Documento generado en 30/07/2021 04:02:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **22** del mes de **noviembre** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-9256; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$96.764.400.

La licitación se registrará por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aef8c0ce3749347d7b78856a4713f4cbb%40thread.tacv2/1627671906326?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d>

4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de **“Avisos”**, para consulta y acceso de los interesados.



5. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
6. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Se RECONOCE al abogado ADRIANO MOYANO NOVOA como apoderado sustituto en representación del demandante, en los términos y efectos del poder conferido al abogado ALVARO HERNANDO LEAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00965 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7d923d843837d277d117d70e340a68f3da988bde0c3fc1e49e86b91d207bbbf

Documento generado en 30/07/2021 04:02:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

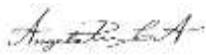
En atención a la petición de entrega de dineros allegada por el apoderado de la demandante al correo electrónico del juzgado, se ACCEDE a la misma hasta el monto aprobado por concepto de liquidación de crédito y costas; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00990 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f526df54d30b306b192ed0f49d64b5b5d2dca45544bc9b0c2ca16a7a45a75d5c

Documento generado en 30/07/2021 04:02:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora dentro de la demanda acumulada con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar al demandado en la ESE MUNICIPAL y la ESE DEPARTAMENTAL, teniendo en cuenta que si se trata de salarios el descuento no puede exceder la quinta parte que exceda del mínimo. Oficiése al pagador de la citada entidad, advirtiéndole las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$65.200.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 01002 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36fdda86ac1a872a017fb9a9ab6a6759cebe6fb904146bb9e021229402cb6e6a

Documento generado en 30/07/2021 04:02:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

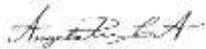
1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de enviarle copia del proceso por formato digitalizado, se le hace saber al memorialista que teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial ha implementado todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio a todos los usuarios, por lo que el presente asunto fue digitalizado en su totalidad y puede ser consultado a través de Justicia XXI WEB - TYBA.
2. Por otra parte, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora los memoriales allegados por el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 01153 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9eacf873acd8c98e1de1e983701026c8ecec0842f8e8812fda829492578e98b**
Documento generado en 30/07/2021 04:02:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO PICHINCHA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a JAMES SAID MASMELA MALAGON, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagare allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 18 de enero de 2019, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó por aviso de la orden de pago, pero no contestó, ni canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.



SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$840.000. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 01153 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

**Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0b67de00ff87172af3c10efc8bd50a48d88148213a6c653b2235d8c91177e74

Documento generado en 30/07/2021 04:02:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO POPULAR S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a MILTON DANILLO RAMIREZ CARREÑO, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 08 de febrero de 2019, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó por intermedio de Curador Ad-litem de la orden de pago, quien contestó la demanda, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inició proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúnen los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.480.000. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00070 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 02 de agosto julio de 2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d21af1ea05f3601f4df71bda79758e66564a7579c92c762a3dc5a09b1a3aef8d

Documento generado en 30/07/2021 04:02:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. EDWIN MARLON TRIVIÑO BARRANTES, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a YEISON MANUEL RIVEROS GARZON, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en la letra de cambio allegada, junto con sus réditos.
2. En proveído del 21 de febrero de 2019, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó por aviso de la orden de pago, pero no contestó, ni canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – letra de cambio - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.



SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

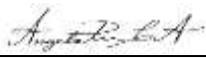
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de **\$300.000.** Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00102 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

**Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23ec28da650c1ddf145c63f4fe48f3745bec6297c2acf58cb82308a374eb535a

Documento generado en 30/07/2021 04:02:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a ADRIANA GRANADOS SAKAAN, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

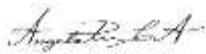
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00206 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81b23cf95dd663129895cade72b280313a97b7389bccf4d56b81158c28bad1ad

Documento generado en 30/07/2021 04:02:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora e inscrito como se encuentra el embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.230-138544 de propiedad del demandado, tal como se observa en el certificado de libertad y tradición del mismo; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, DISPONE:

ORDENAR el secuestro del bien inmueble No. **230-138544** denunciado como de propiedad del ejecutado; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como secuestre se designa a **JURI. FAJARDO GONZALEZ S.A.S.** Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

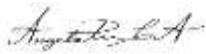
2. De otra parte, verificado el certificado de libertad y tradición del inmueble atrás relacionado, se observa que existe una acreencia hipotecaria a favor de IRMA VARGAS GUERRERO, por tal motivo el Despacho, al tenor del artículo 462 del Código General del Proceso, ORDENA citar al acreedor para los preciso fines del mencionado canon procesal.

Por la parte interesada realícense las diligencias respectivas para lograr la comparecencia del acreedor hipotecario al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00318 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c784254788c331458b0b4f294aef765f82f3dafaeab6f9244329ea8a5c12d9d

Documento generado en 30/07/2021 04:03:25 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de los aquí demandados y el del remanente del producto del embargo dentro del proceso No.5000140030022018011600 que le adelanta OLGA LUCIA MORENO CASTILLO ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

La anterior medida se limita a la suma de \$68.800.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

2. Previo a decretar la medida solicitada en el numeral 2 del escrito allegado, que la parte actora se sirva indicar a que entidades financieras debe dirigirse el oficio de embargo de dineros que posean los aquí demandados.

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00488 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6abdb2fc9390072e2e1c2ccf0305583d0236e4d2fb70b8da6711685ff9653f4**

Documento generado en 30/07/2021 04:03:27 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a LUIS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ y ELIZABETH HERNANDEZ CASALLAS, para conseguir el pago de la obligación contenida en el Pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación anormal del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré allegado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación de las cuotas en mora de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00684 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5169610867ae7b265cc2441415060c277b509d00b5e8f07a5af0a0b002a5592

Documento generado en 30/07/2021 04:03:30 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

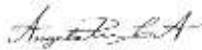
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

No se da tramite al memorial incorporado el 19/07/2021 con el que se solicita la terminación del proceso, toda vez que si bien es cierto el escrito va dirigido con el número del presente asunto, el mismo no corresponde a este proceso, por cuanto el aquí demandante es el BANCO BBVA DE COLOMBIA y demandado JORGE ALBERTO OJEDA CORTES y el de la petición es de BANCOLOMBIA S.A. contra MANUEL HUMBERTO CASTILLO GARAVITO.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00789 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac6cd73ea2abd30fd53097bb552782c5c38fa06f1d45009b1cd5bc6cf39d9df**
Documento generado en 30/07/2021 04:03:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud allegada al correo electrónico del juzgado, por medio de la cual la parte actora manifiesta que se ha dado cumplimiento al objeto del presente asunto, esto es la inmovilización del vehículo de placas DXZ 243; el Despacho, al encontrar cumplidos los presupuestos contemplados en el artículo 76 de la Ley 1676 de 2013, DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la demanda promovida por BANCO FINANADINA S.A. contra WILDER ESNEIDER CLAVIJO QUEVEDO.

SEGUNDO.- OFICIAR, a la autoridad competente (SIJIN) para que levante la orden de captura del vehículo de placas **DXZ 243** y al parqueadero CAPTUCOL para que haga entrega del vehículo a la entidad demandante.

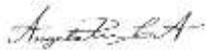
TERCERO.- DESGLOSAR los documentos base de la presente demandada a la demandante, déjense las constancias correspondientes.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2019 00809 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

532752dfdd6313169d40d0e83a31ce1655250ce0fdda5905f9af373bb4b7a16d

Documento generado en 30/07/2021 04:03:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a MANUEL HUMBERTO CASTILLO GARAVITO, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00879 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a1f339fd0c66df1f20672ff37590d7858c7c001ee04a336d810f3ea74d44321



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 30/07/2021 04:03:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a NELSON STEVEN BAHAMON SUAREZ, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 25 de octubre de 2019, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó por intermedio de Curador Ad-litem de la orden de pago, quien contestó la demanda, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúnen los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

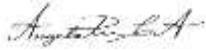
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de **\$343.000.** Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00932 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de agosto julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

**Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce07cb4adaa5bb04d472f61e6094023febf9e26d4ddd7d73afea524281e20c01

Documento generado en 30/07/2021 04:03:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**